

BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 11 de setiembre de 1970

NUMERO **22.011**

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4960

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1970 (76 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947)

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL


19700911





BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apruébase el aumento del aporte argentino al capital autorizado por dicho Banco.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

DURANTE la Undécima Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo llevada a cabo en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay entre los días 20 y 24 de abril de este año, se aprobó por Resolución AG-4/70 el aumento del Capital Ordinario y del Fondo para Operaciones Especiales y se recomendó a los países miembros la adopción de las medidas necesarias para concretar tales aumentos de recursos.

Esta decisión fue adoptada teniendo en cuenta la necesidad de incrementar el capital del Organismo Regional, tanto en recursos ordinarios como en el Fondo para Operaciones Especiales. Tal contribución será determinada en forma proporcional, tomando como base la cuota asignada originariamente a cada país. Los representantes argentinos que concurrieron a dicha Asamblea anticiparon su voto favorable, sujeto a la adopción de las disposiciones legales pertinentes.

Los nuevos aportes que corresponden a nuestro país de acuerdo a su posición relativa como miembro del Organismo, son los siguientes:

A) Capital Autorizado — 24.268 acciones de diez mil dólares cada una, lo que representa un total de 242.680.000 dólares estadounidenses.

B) Fondo para Operaciones Especiales — El equivalente en pesos de 108.981.000 dólares estadounidenses.

Las acciones correspondientes al Capital Autorizado que debe suscribir nuestro país se dividen así: 5.157 acciones de capital exigible a suscribir tivo (50 % en oro o dólares de los Estados Unidos de América y el saldo en pesos argentinos), y 19.111 acciones de capital exigible a suscribir en fecha a establecer.

El aporte del capital pagadero en efectivo, debe realizarse en tres cuotas anuales de Dls 17.190 millones cada una, de acuerdo a la siguiente distribución: 8.595.000 dólares de los Estados Unidos de América y una cifra igual por su equivalente en pesos. Las operaciones se concretarían a partir de 1971 en fechas anteriores al 30 de junio de cada año. Los pagos podrán realizarse mediante pagarés o valores similares emitidos en las monedas respectivas, que no serán negociables ni devengarán intereses.

Por su parte, el aporte en pesos al Fondo para Operaciones Especiales será distribuido en tres cuotas anuales pagaderas antes del 30 de junio de cada uno de los años 1971, 1972 y 1973. La primera de ellas por el equivalente en pesos de Dls. 10.899 millones y las dos restantes por el equivalente de nuestra moneda de Dls. 49.041 millones cada una. Estos pagos, tal como es habitual, se harán mediante la emisión de Letras de Tesorería y constituirán obligaciones a la vista, sin interés y reembolsables en la medida que estos fondos sean requeridos por el Banco Interamericano de Desarrollo para su utilización en préstamos.

Considerando que tiene plena vigencia el objetivo principal que orientó la creación del Banco Interamericano de Desarrollo, cual es, la decisión de sus países integrantes de acelerar su proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, y la necesidad de proveerle los recursos necesarios para el cumplimiento de su labor, solicito a V. E. se sirva proceder a la sanción del proyecto de ley que se acompaña, cuyas disposiciones son consecuentes con los principios de integración y solidaridad continental sostenidos tradicionalmente por la República Argentina, a fin de contar con la autorización legal correspondiente que permita a nuestro país emitir su voto en favor de los aumentos propuestos, antes del 31 de diciembre de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.

LEY Nº 18.767

Bs. As., 4|9|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte argentino al Capital Autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Ochenta Mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 242.680.000) destinado a incrementar dicho capital, juntamente con los demás países miembros, en la suma de Dos Millones de dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 2.000.000.000).

Art. 2º — El citado aumento estará representado por la suscripción de 24.268 acciones de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 10.000) cada una, dividida así: 5.157 acciones de capital, pagadero en efectivo y 19.111 acciones de capital exigible. De este modo los aportes de nuestro país al Capital Autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo se elevarán a un total de Quinientos Ochenta y Ocho millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 588.500.000), distribuidos de la siguiente manera: Ciento Tres Millones Ciento Cuarenta Mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 103.140.000) en el capital pagadero en efectivo y Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta Mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls 485.360.000), correspondientes al capital exigible.

Art. 3º — El pago de la parte que corresponde al capital a abonarse en efectivo se realizará en tres cuotas anuales de Diecisiete millones ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 17.190.000) en la siguiente forma: Ocho millones quinientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 8.595.000) y una cifra equivalente en pesos. La primera de estas cuotas se pagará en la fecha del año 1971 que el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo establezca, pero no después del 30 de junio de ese año. La segunda y tercera cuotas se pagarán en las fechas de los años 1972 y 1973 que ese mismo directorio fije, pero no irán más allá del 30 de junio de cada año. Estos aportes podrán efectuarse mediante la emisión de pagarés o valores similares que no serán negociables ni devengarán intereses, para lo cual el Banco Central de la República Argentina queda facultado para realizar estas contribuciones en la forma que resultare más aconsejable.

Art. 4º — La suscripción de las acciones a que se refiere el artículo 2º correspondientes al capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo se formalizará en dos etapas. La primera de ellas, por la mitad del total, se efectuará durante 1971 en fecha a fijar por el directorio de esa entidad, pero que no sera después del 30 de junio de ese año, en tanto que la restante mitad deberá suscribirse durante el año calendario 1973, en fecha que determine el referido directorio, pero antes del 30 de junio.

Art. 5º — La integración de los importes correspondientes al aumento de ciento noventa y un millones ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 191.100.000), representados por la suscripción de 19.111 acciones mencionadas en el artículo 2º se hará efectiva solamente en las circunstancias previstas en el artículo V, Sección 4, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 6º — Apruébase el aumento del aporte argentino al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de ciento ocho millones novecientos ochenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (Dólares 108.981.000), destinado a incrementar dicho Fondo, juntamente con los demás países miembros, en la suma de mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (Dólares 1.500.000.000). Con este aumento la cuota de contribución de nuestro país al mencionado Fondo se elevará a Doscientos Veinticuatro Millones sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 224.067.000).

Art. 7º — El pago del importe correspondiente al aumento citado en el artículo 6º se efectuará en tres cuotas anuales. La primera por el equivalente de diez millones ochocientos noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 10.899.000), en pesos, a más tardar durante 1971 en la fecha que el directorio ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo determine, pero no después del 30 de junio del citado año, y el resto del aumento en dos cuotas iguales por el equivalente de cuarenta y nueve millones cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (Dls. 49.041.000), en moneda argentina, cada una de ellas en las fechas de los años 1972 y 1973 que el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo determine, pero antes del 30 de junio de cada año, conforme a las disposiciones del artículo V, Sección 1, apartado c), y Sección 4 del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 8º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, integre dentro de los plazos y estipulaciones previstas en el articulado precedente, los aportes que le corresponden a la República Argentina, tanto en pesos como en dólares de los Estados Unidos de América, destinados a incrementar el capital autorizado y el Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, quedando facultado asimismo a suscribir las 19.111 acciones del capital exigible de la citada entidad financiera internacional, por el importe y dentro de los plazos y estipulaciones previstos en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

Art. 9º — Para el cumplimiento de lo indicado en el articulado precedente y en la medida que corresponda, el Banco Central de la República Argentina podrá emitir en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo, valores no negociables expresados en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América, sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal, que serán entregados a dicha Institución en reemplazo de los aportes argentino, de acuerdo con los términos del artículo V, Sección 4, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 10. — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para efectuar, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo V, Sección 3, del Convenio Constitutivo del citado Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

INDUSTRIA

Azúcar.

Autorízase a Cifen (C. I. y F. E. N.) a pagar las obligaciones que diversas firmas azucareras tuvieran pendientes con motivo de los contratos de trabajo que hayan celebrado con su personal.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor dirigirme a V. E. a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se resuelve el pago con subrogación del pasivo social del grupo de empresas de la Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana.

El Estado Nacional ha debido, mediante la Ley 18.686, declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, los bienes que integran el activo de las referidas explotaciones industriales, con la finalidad fundamental de preservar las fuentes de trabajo.

Logrado ese propósito, persiste aún el problema derivado de la falta de cumplimiento por parte de aquellas empresas, de sus obligaciones con sus empleados y obreros.

Esta situación origina un lógico malestar que ha sido puesto de relieve por las asociaciones profesionales representativas de los trabajadores afectados.

Con la misma sensibilidad social que determinara la decisión expropiatoria, es menester hoy arbitrar un mecanismo que permita satisfacer el reclamo expuesto, sin que ello signifique ningún género de ventajas para quienes en su gestión empresaria no cumplieron con sus obligaciones.

De allí que se haya dispuesto el pago de las mismas con subrogación y se señalen expresas directivas en orden a lograr de las deudoras, los pertinentes reembolsos.

Siendo CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) el organismo que administra los recursos del Fondo de Emergencia Azucarero, es conveniente encomendarle la realización de los indicados pagos, para lo cual ha de emplear sumas que provienen de la misma actividad azucarera, naturalmente, con cargo de reintegro en la medida en que vayan siendo recuperadas.

A las razones de justicia social invocadas, que por sí solas bastarían para fundamentar las normas proyectadas, debe agregarse la repercusión económica que indudablemente ha de producirse al insuflarse en la actividad de las zonas de localización de los ingenios mencionados, las sumas previstas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 18.768

Bs. As., 8|9|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) a pagar en la forma, plazos y condiciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional, las obligaciones que la Compañía Azucarera Tucumana S. A., Ingenio y Destilería La Trinidad S. A., Ingenio y Destilería La Florida S. A. e Ingenio Santa Rosa S. A., tuvieran pendientes con motivo de los contratos de trabajo que hayan celebrado con su personal.

Art. 2º — Exclúyense del pago a que se refiere el artículo anterior aquellas deudas laborales de carácter litigioso, con relación a las cuales, se continúe el ejercicio de las acciones judiciales que hubiesen sido iniciadas.

Art. 3º — CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) se subrogará en los derechos y privilegios de los créditos que satisfaga, y adoptará los recaudos y medidas legales conducentes a recuperar de las Sociedades deudoras, las sumas abonadas.

Art. 4º — Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con cargo al Fondo de Emergencia Azucarero, por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y por intermedio de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.).

Art. 5º — Las sumas que se recuperen en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º serán acreditadas al Fondo de Emergencia Azucarero.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Carlos M. J. Moyano Llerena.

INDUSTRIA

Azúcar.

Acláranse diversos aspectos de la Ley 17.163 por la que se establecieron normas legales a fin de posibilitar que la actividad azucarera funcione sobre bases de eficiencia y competencia.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de acompañar proyecto de ley, por el que se aclaran diversos aspectos de la ley 17.163 de ordenamiento de la actividad azucarera.

Con el mismo se pretende interpretar adecuadamente, algunas disposiciones de la ley citada, que fueron desvirtuadas en su aplicación práctica.

La técnica legislativa elegida implica ratificar la política oportunamente trazada por el Gobierno Nacional.

Se ha observado, que la falta de una definición legal que caracterizara precisamente al productor cañero, ha originado algunas anomalías, entre las que merece señalarse, la disociación entre la titularidad del cupo de producción de azúcar y la efectiva tenencia de la tierra, y consecuente producción física de caña.

En beneficio de los auténticos productores debe erradicarse toda intermediación parasitaria y la participación en la comercialización de la materia prima de titulares de cupos, que por una razón u otra, ha dejado de producir caña.

Para lograr este propósito es necesario prescribir que sólo puede ser titular de cupos de producción de azúcar, quien sea efectivamente productor cañero.

El tenedor actual de certificados de cupos de producción que no reúna

los requisitos legales debe ser obviamente dado de baja del Registro de Productores.

A fin de evitar que esta disposición se torne ilusoria es menester arbitrar un sistema periódico de verificación, a cargo de la autoridad de aplicación de la ley, sin dejar de prever la fuente de los fondos para llevarlo a cabo con eficacia.

Parece justo, que la redistribución de los cupos que queden disponibles, de resultas del incumplimiento de las condiciones legales por sus anteriores titulares, se haga otorgando preferencia a aquellos productores inscriptos o no que demuestren mayor respeto por los derechos sociales de sus trabajadores, lo que constituye una preocupación permanente de las autoridades gubernativas.

Cuando la asignación de los cupos recaiga en productores cañeros no inscriptos, es menester ante el cierre del Registro respectivo dispuesto por el artículo 6º de la Ley que se modifica, autorizar expresamente la incorporación de aquéllos.

La autoridad de aplicación de la referida norma, está circunscripta por el artículo 1º a ejercer su facultad de fijar la cantidad de azúcar a producir en cada zafra, por pautas exclusivamente económicas.

Algunas emergencias conyunturales, como la necesidad de mantener fuentes de trabajo o asegurar ciertos niveles de ingresos, pueden justificar aumentos por encima de los límites de producción de azúcar previamente determinados.

Las normas legales deben, en estos supuestos, posibilitar la solución sin desnaturalizar los fines económicos que pretende alcanzar el ordenamiento azucarero instaurado. De allí que se disponga un acrecentamiento máximo potencial del siete por ciento (7 o|o) del total a producirse, que por su relativa significación cuantitativa, no obstante su importancia social, no puede poner en peligro las metas económicas consideradas al fijarse la producción anual.

Los cupos que se originen en esos aumentos no son, por naturaleza, definitivos y no pueden tener efectos más allá de la zafra en que se han establecido y deben atender a solucionar los problemas que le dieron origen.

La ley que se propicia es fruto de parte de la experiencia recogida en la aplicación de la ley 17.163 y tiende a corregir sus deficiencias más notorias, hasta que se finalicen los estudios para su modificación o su sustitución por un nuevo instrumento legal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 18.769

Bs. As., 8|9|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Para los fines de esta ley, productor cañero es toda persona que, siendo tenedor legítimo de un fundo, asuma la titularidad de una explotación que tenga por objeto la siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar.

Art. 2º — Para ser titular de cupos de producción de azúcar y estar inscripto en el registro respectivo, es requisito indispensable reunir la calidad de productor cañero.

Art. 3º — Anualmente, en la forma y época que determine la autoridad de aplicación de la Ley 17.163, se efectuará una verificación general a fin de eliminar del Registro de Productores Cañeros, a aquéllos que no reúnan las condiciones para estar inscriptos y ajustar los cupos de producción de azúcar de aquellos productores cuyas explotaciones cañeras no sean equivalentes a los cupos de producción de que sean titulares.

Art. 4º — Los cupos de producción de azúcar que queden vacantes por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidos entre los productores de la misma zona azucarera, inscriptos o no, en el registro respectivo, que acrediten el puntual cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y que no hayan anulado voluntariamente cupos de producción en las condiciones previstas en el artículo 10, inciso a) de la Ley 17.163.

Art. 5º — Durante el transcurso de cada zafra la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior podrá, a requerimiento fundado de los Gobiernos Provinciales interesados, aumentar hasta en un siete por ciento (7 %) la cantidad total fijada de azúcar a producir, a fin de satisfacer necesidades de tipo social. Serán beneficiarios de este aumento las cooperativas agrícolas y los productores cañeros, inscriptos o no, y que no se encuentren comprendidos en el artículo 10, inciso a) de la Ley 17.163.

Los nuevos cupos que se emitan serán intransferibles y válidos únicamente para la zafra a que se refieren, y su utilización estará sujeta a la reglamentación que se dicte en cada caso.

La asignación de cupos transitorios no dará derecho a sus titulares a inscribirse en el Registro de Productores Cañeros.

Art. 6º — Los productores de caña de azúcar que reciban cupos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º y que con anterioridad no hubiesen estado inscriptos, serán incorporados al Registro de Productores Cañeros.

Art. 7º — Los recursos que demande la realización de la verificación general prevista en el artículo 3º provendrán de las asignaciones a que se refiere la Ley 17.163, artículo 3º, inciso g).

Art. 8º — La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

INDUSTRIA

Azúcar.

Régimen de entregas de azúcar para consumo en el mercado interno.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. con referencia al régimen de entregas de azúcar para consumo en el mercado interno.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley 17.163 establece que los ingenios azucareros, únicamente podrán entregar su producción de azúcar al consumo interno, ajustando tales entregas a las cuotas que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en función de las reales existencias disponibles en los ingenios y de las necesidades del mercado consumidor.

Se ha observado que esta norma no es suficiente para resolver situaciones que podrían producirse, de resultas de la aplicación del artículo 5º de la Ley citada que posibilita la fusión o traslado de capacidad industrial de producción de azúcar entre ingenios pertenecientes a una misma zona azucarera, o por la iniciación de la explotación de fábricas azucareras preexistentes, por otros titulares distintos de aquellos que venían haciéndolo.

En efecto, en tales supuestos podría acontecer que los repectivos ingenios, por carecer de existencias propias de azúcares anteriores, contarían en los primeros meses de molienda con una cuota de entrega muy reducida que afectaría a su normal desenvolvimiento económico y financiero.

Por ese motivo es menester ampliar la previsión legal para contemplar adecuadamente aquellos casos, sin que por ello se coloque a los demás ingenios en situación de desventaja respecto de su posición anterior de entregas.

Por lo expresado, someto a la consideración de V. E. el proyecto de ley que corresponderia dictar.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.

LEY Nº 18.770

Bs. As., 8|9|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — En los casos de traslado de capacidad de producción de azúcar entre establecimientos pertenecientes a una misma zona azucarera, o de personas físicas o sociedades, que por cualquier título, asuman la explotación de ingenios que estén habilitados para funcionar, la autoridad de aplicación podrá asignarles cuotas de entrega de azúcar al mercado interno hasta el mes siguiente al de la finalización de la zafra respectiva, siempre que carezcan de existencias propias de azúcares anteriores o que éstas resulten insuficientes.

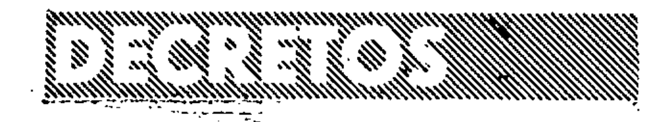
La asignación se hará en proporción al promedio de las cuotas que les haya correspondido a los mismos, en los tres (3) últimos meses que dispusieron de ellas, y mientras sus existencias de azúcar en proporción al total de todos los ingenios, no determinen cuotas de entrega mayores a dicho promedio.

Art. 2º — La presente ley es de orden público y regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Carlos M. J. Moyano Llerena.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Facúltasele a reajustar automáticamente la equivalencia del franco oro en moneda argentina cuando se modifique el tipo de cambio del dólar estadounidense en pesos.

DECRETO
Nº 939

Bs. As. 4|9|70

VISTO el presente expediente letra SC número 6673, año 1960, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones solicita que se establezca un procedimiento adecuado a los efectos de reajustar en forma automática la equivalencia en moneda argentina del franco oro, en oportunidad de ajustes en la tasa de cambio entre el dólar estadounidense con relación al peso, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 13 de marzo de 1967 hasta el 17 de junio de 1970 el dólar estadounidense ha mantenido una cotización oficial de tres pesos con cincuenta centavos ($ 3.50) dispuesta por Decreto Nº 1.407|67;

Que por Decreto Nº 6|70 de fecha 18 de junio de 1970 se ha fijado en cuatro (4) pesos el tipo de cambio por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, continuando con una política cambiaria que no altere las condiciones en que se desenvuelve el mercado de divisas y permita su estabilidad;

Que la composición de las tarifas por servicios públicos internacionales y la liquidación de cuentas entre administraciones y empresas interesadas, se realiza en francos oro, moneda ideal, según el artículo 7º de la Constitución de la Unión Postal Universal (Viena, 1964) y el artículo 43 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), instrumentos debidamente ratificados por nuestro país;

Que a fin de mantener una relativa estabilidad temporal en las tarifas postales, telegráficas y telefónicas, las administraciones están facultadas a fijar la equivalencia del franco oro en la moneda de su país;

Que la fijación de esa equivalencia en moneda argentina se realiza tomando como base el tipo cambiario asignado al dólar estadounidense;

Que el Decreto Nº 1.619|67, que faculta a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a efectuar los reajustes de dicha equivalencia, establece un procedimiento no acorde con la actual política cambiaria del Estado y que dilata la efectivización de dicho reajuste e incide negativamente en los entes explotadores de estos sistemas de comunicaciones, ya que deben seguir percibiendo del público durante cierto lapso, un importe desactualizado en concepto de tarifas postales, telegráficas y telefónicas;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a reajustar automáticamente la equivalencia del franco oro en moneda argentina, cuando por un acto administrativo del Poder Ejecutivo se modifique el tipo de cambio del dólar estadounidense en pesos.

Art. 2º — Derógase el Decreto número 1.619|67.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Carlos M. J. Moyano Llerena.
Alberto V. Nieto.
Enrique E. Folcini.

SECRETARIA DE VIVIENDA

Secretario.

DECRETO
Nº 940

Bs. As., 4|9|70

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Vivienda al Arquitecto D. Federico Adolfo Ugarte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.
Pedro A. Gnavi.
Alejandro A. Lanusse.
Carlos A. Rey.

Ministerio de Bienestar Social

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Presidente.

DECRETO
Nº 941

Bs. As., 4|9|70

VISTO lo establecido en la Ley número 17.873, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco Hipotecario Nacional al señor Secretario de Estado de Vivienda Arquitecto D. Federico Adolfo Ugarte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.





Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice de exportación vigentes para el aceite de maní y de lino.

RESOLUCION
Nº 233

Bs. As., 7|9|70

VISTO el Expediente Nº 75.149|70 SE CE y lo propuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para el aceite de maní y de lino.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por Resoluciones Nros. 143|68 y 93|70 SECE para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
15 07	Aceites vegetales fijos, líquidos o sólidos en bruto, purificados o refinados		
15 07 03 00	Aceite de cacahuete o maní —A granel y|o envasado	t	34[illegible]
15 07 07 00	Aceite de lino —A granel y|o envasado	t	196

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A.P.T.A.). Nuevo estatuto.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 618

Bs. As., 21/8/70

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A. P. T. A.), en el Expediente Nº 371.059/63; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. E. T. Nº 59, de fecha 13 de febrero de 1967.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello.

El SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cuatrocientos veintinueve (429) a cuatrocientos cincuenta y tres (453) inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A. P. T. A.).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Objeto Nombre y Constitución

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, el 11 de enero de 1963, se constituye la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A. P. T. A.), con el fin de agrupar en todo el ámbito del país al personal que cumple las funciones civiles técnicas aeronáuticas en las especialidades siguientes: Mantenimiento de Aviones, Planta de Poder de Aviones, Instrumental de vuelo, Radioayuda, Radiocomunicaciones y Navegación, Accesorios de Aviones, Estructura de Aviones Oficinas Técnicas de asesoramiento e instrucción, Personal Operativo terrestre y con licencia habilitante. La Asociación Personal Técnico Aeronáutico fija su domicilio legal en Ingeniero Amoretti 166, Ciudadela, provincia de Buenos Aires. República Argentina, siendo su zona de actuación el territorio argentino.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que hacen la razón de ser de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico son:

a) Fomentar la agremiación de toda persona que cumpla funciones técnicas aeronáuticas, dentro de su ámbito de actuación;
b) Peticionar ante las autoridades y entidades patronales en la defensa de los derechos de los asociados, según normas que dicten las leyes en vigencia y propender al mejoramiento de las condiciones en que presta servicios el Personal Técnico Aeronáutico;
c) Crear comisiones idóneas para el asesoramiento integral de los asociados, del Estado y las empresas afines a la actividad aerocomercial sobre temas de la especialidad de la Asociación y colaborar con ellas como órgano consultivo si así fuera requerida;
d) Considerar, crear y promover el apoyo y aprobación de reglamentos, decretos y leyes mediante su presentación ante el Estado Bregar por la obtención de una ley de jubilaciones, retiros y pensiones de acuerdo a las necesidades específicas de las tareas de la especialidad;
e) Organizar e intervenir en reuniones nacionales o internacionales relacionadas con la actividad aeronáutica o aquellas que establezcan condiciones de trabajo y legislación obrera por convenciones nacionales e internacionales;
f) Auspiciar la creación de escuelas de capacitación y perfeccionamiento a fin de conseguir el más alto nivel profesional y cultural de sus asociados;
g) Prestar ayuda física, moral y material a cualquier institución que a juicio de la Asociación merezca su apoyo, siempre y cuando ello no estuviere prohibido por normas legales;
h) Crear una biblioteca Aeronáutica y de cultura general mediante un fondo especial a tal efecto a votarse en cada período presupuestario de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación; promover entre los asociados el aporte voluntario de libros a tal efecto, realizar impresos de carácter ilustrativo y editar revistas de contenido gremial y técnico profesional. Poner al servicio del Estado los trabajos que en este orden se puedan efectuar a través de la Asociación como órgano de asesoramiento y consulta;
i) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, convenios y decretos y denunciar sus infracciones, propiciando y concretando convenios colectivos de trabajo;
j) Propender a la creación de asistencia médica integral, farmacia y óptica sindical, colonias y campamentos de vacaciones, la institución del seguro colectivo, subsidio por enfermedades o fallecimiento, servicio mutuales, cooperativas, campos de deportes, préstamos con intereses liberales, fondos para el caso de conflictos, etc.
k) Adherir a federaciones y confederaciones cuando así lo resuelve la asamblea;
l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores, buscando de evitar en toda forma, dentro de la medida del decoro gremial, los conflictos entre empresas y el Personal Técnico Aeronáutico;
ll) Respetar y cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, acatando las decisiones que en virtud de ellas dicten las autoridades pertinentes;
m) Velar para que a los socios que se jubilaron, se jubilen o se jubilarán en el desempeño de sus respectivas especialidades, les alcancen los beneficios insertos en los presentes estatutos, salvo las limitaciones establecidas o por establecerse en los mismos. De la misma forma ha de contemplarse la situación de los familiares de los socios activos.

Art. 3º — Queda prohibido a la Asociación:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial, político partidario, religioso y todo tema contrario a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir o dar ayuda económica o de cualquier índole de/a organizaciones empresarias, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de la ley o de este estatuto;
c) Destinar los esfuerzos y la buena voluntad de los asociados para tareas cuyos fines no estén lo suficientemente explícitos.

CAPITULO II

Del Patrimonio y los Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Asociación está formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.
d) Productos de actos de servicio organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de la ley y de este estatuto.

Toda cuota o contribución para ser puesta en vigencia, deberá aprobarse por el voto directo y secreto de los afiliados o delegados emitido en asamblea convocada al efecto.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos sin excepción, se dividirán según su origen en fondos destinados especialmente a la actividad sindical propiamente dicha y en fondos destinados a obras de carácter social, y se depositarán separadamente en las instituciones bancarias que designe el Consejo Directivo a nombre de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico y a la orden conjunta de los miembros de éste. El retiro de los fondos se efectuará exclusivamente por orden conjunta del Secretario de Acción Social y/o Prosecretarios y otro miembro del Consejo Directivo, quienes serán absoluta y solidariamente responsables del correcto uso de ellos. La Asociación llevará contabilidades por separado y en ambos casos los libros exigidos por las autoridades nacionales del Trabajo. El Consejo Directivo podrá asignar un fondo fijo o caja para gastos menores y urgentes, cuyo monto no exceda a la décima parte del presupuesto anual de la Asociación.

Art. 6º — El Consejo Directivo ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también solicitar préstamos, haciéndose en todo caso y en cualquier situación absoluta y solidariamente responsable del manejo y correcta administración de los mismos.

Art. 7º — Cualquier irregularidad en los libros de contabilidad o en el patrimonio de la Asociación faculta a ésta por medio de su Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas a entablar las relamaciones legales correspondientes, sin perjuicio además de tomar las medidas disciplinarias propias que creyeran convenientes respecto al infractor. Toda irregularidad contable oportunamente comprobada por las autoridades del trabajo y no denunciada por la Comisión Fiscalizadora hace a los miembros de ésta solidariamente responsable como co-autores de la falta en cuestión.

Art. 8º — El ejercicio económico y financiero se efectuará anualmente al 30 de junio. Se procederá a realizar una Memoria y Balance General que refleje el Activo y el Pasivo resultante, y un Cuadro Demostrativo de ingresos y egresos según el modelo tipo de la Autoridad Nacional del Trabajo, el que se presentará a la misma con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha de la asamblea que deba tratar su aprobación. Una vez realizada dicha asamblea tendrá que comunicarse a la autoridad de aplicaciones el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este artículo, dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo. En este último caso deberán detallarse las causas del mismo.

CAPITULO III

Del Asociado

Art. 9º — Los socios de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico se dividen en 3 (tres) categorías:

a) Activos;
b) Vitalicios;
c) Honorarios.

Art. 10. — Para ser admitido como socio es requisito indispensable que los candidatos a la afiliación presenten una solicitud con la firma de dos socios activos, la que será considerada y resuelta por Consejo Directivo en la primera reunión dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptado. Si el Consejo Directivo resolviera el rechazo de la solicitud de la afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 11. — Son motivos de rechazo de la solicitud de ingreso:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por estos estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores.

Art. 12. — Se considerarán socios activos a los profesionales de la especialidad con título expedido por universidades oficiales y oficializadas, a los técnicos egresados de las escuelas de Enseñanza Técnica oficiales u oficializadas, a los especialistas con licencia expedida por la autoridad competente de la Aviación Civil, siempre que se desempeñe en tareas específicamente técnicas aeronáuticas, así también como al especialista que cumpla tareas comprendidas dentro de las especificaciones del Artículo 1º del presente estatuto.

Art. 13. — Las personas consideradas como socios activos deberán encontrarse en el ejercicio de su profesión u oficio cualquiera sea su jerarquía dentro de él, constituyendo éste su medio de vida habitual, con lo que ejercerá todos los derechos, deberes y prerrogativas que les confiera la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico según el espíritu y la letra del presente estatuto.

Art. 14 — Se considerarán socios vitalicios a los ex técnicos aeronáuticos que gocen de los beneficios de las leyes de Previsión Social. Tendrán voz sin voto en las asambleas y gozarán de los beneficios asistenciales mientras estén al día con las cuotas de Asistencia Social. Podrán integrar comisiones o desempeñar las tareas que les asigna el Consejo Directivo.

Art. 15 — El socio activo que no adeude más de dos mensualidades vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de los servicios de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico de acuerdo a las disposiciones que los regule.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, o que haga un mes que estén sin trabajar por desocupación forzosa, en tareas propias de la especialidad quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten al Consejo Directivo. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados por el término de doce meses o hasta el momento de ser dados de baja por las autoridades militares, excepto el caso de ser electo como miembro del Consejo Directivo o de las Comisiones Paritarias gremiales.

Art. 17. — Para renunciar a su condición de socio el interesado deberá estar al día en sus obligaciones con respecto a la Asociación, y en caso de créditos tener debidamente cancelados los mismos. En este caso deberá presentar su renuncia por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Directivo dentro de los 30 días de la fecha de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviendo la renuncia en el término o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Estado de Trabajo a fin de que ésta, en uso de las facultades que le confiere el Art. 33 de la Ley 14.455 adopte las medidas pertinentes, y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del afiliado de accionar contra el empleador o la Asociación profesional para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Art. 18. — Son obligaciones de los socios activos:

a) Abonar puntualmente la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas, del Consejo Directivo y demás organismos de la Asociación, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar todos los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor y colaborar con el Consejo Directivo cada vez que sea requerida su presencia;
d) Participar de todos los actos eleccionarios y asambleas que organice la Asociación;
e) Dar cuenta a la Asociación por escrito de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Art. 19. — Se deja de ser socio activo por fallecimiento, renuncia, expulsión, cancelación de la afiliación o pasar a socio vitalicio.

Art. 20. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea convocada expresamente. El Consejo Directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. En tal ocasión el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto salvo que se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz

Los afiliados únicamente podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación dentro de 15 días de intimado por la Asociación a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión del delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarrearen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — La resolución de la asamblea, en el caso del artículo anterior, será recurrible ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 22. — Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación representada por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 23. — Los socios honorarios serán nombrados entre quienes no pertenezcan a la actividad representada por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico y se hayan destacado por sus servicios prestados a la Asociación o a causas de interés general.

Art. 24. — Toda transgresión a los presentes Estatutos, a las disposiciones de la Asamblea o resoluciones del Concejo Directivo hará pasible a los responsables de las medidas disciplinarias que resuelva el Concejo Directivo y/o la Asamblea, previa sustanciación de un sumario, que contendrá básicamente una citación por telegrama al o los presuntos culpables, audiencia de los mismos y audiencia inmediata para la recepción de la prueba si fuera menester. Las sanciones pueden ser:

a) Amonestación.
b) Suspensión transitoria de la afiliación.

Art. 25. — El Consejo Directivo no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de un derecho a voto, ni al de ser candidatos a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar a la medida disciplinaria ante la primera Asamblea y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por un Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

CAPITULO IV

De la Administración, Fiscalización y Dirección

Art. 26. — Los organos de Administración y Dirección de esta Asociación son:

a) Consejo Directivo.
b) Comisiones de Delegados por Empresas.
c) Comisiones de Delegados por especialidad profesional.
d) Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.
e) Asambleas Extraordinarias por Empresas.
f) Asambleas Extraordinarias por especialidad profesional.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Art. 28. — El Consejo Directivo está integrado por:

a) Presidente.
b) Vicepresidente.
c) Secretario de Acción Social
d) Prosecretario Mutual.
e) Presecretario Asistencial.
f) Secretario de Acción Gremial.
g) Secretario Técnico Profesional.
h) Tres Vocales Titulares.
i) Dos Vocales Suplentes.

Art. 29. — El Consejo Directivo podrá contar con la colaboración de un agente auxiliar, de absoluta dependencia que se denominará Gerente y que podrá ser rentado de acuerdo a lo que resuelva a ese particular el Consejo Directivo, dicho Gerente, respondiendo a órdenes del Consejo Directivo tendrá jerarquía y mando sobre el resto del personal empleado administrativo de la Asociación.

Art. 30. — Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o por opción, mayor de edad, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El primer requisito debe ser cubierto por la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.
b) Tener una antigüedad como socio a la fecha de la elección de más de dos años, y como Personal Técnico Aeronáutico, una antigüedad de cuatro años en el desempeño de sus funciones.
c) Gozar de un buen concepto moral y gremial.
d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en los Estatutos.
e) No tener cargos o intereses patronales afines con la actividad gremial de los socios.

Art. 31. — Los miembros del Consejo Directivo duran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 32 — El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente de común acuerdo con uno de los miembros de él, o a solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo Directivo.

Art. 33 — En caso de cinco ausencias injustificadas en el término de un año a las reuniones debidamente convocadas, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo éstos serán reemplazados por:

a) El Presidente por el Vicepresidente.
b) El Vicepresidente, cuando reemplace al Presidente o por causales del presente artículo y cualquiera de los Secretarios o Prosecretarios, por los vocales titulares según el orden de lista.
c) Los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes, según el orden de lista.

Art. 34. — Todos los cargos directivos, de Comisiones Paritarias y especiales, así también como los órganos de fiscalización serán ocupados por los socios en forma totalmente ad-honorem. Queda prohibido por lo tanto fijar sueldos a los socios en concepto del desempeño de sus respectivos cargos. Ello no obsta para que el Consejo Directivo reconozca a los mismos, viáticos y los salarios caídos en el desempeño de funciones oficialmente encomendadas por la Asociación.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones contenidas en el artículo 6º; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contrato de arrendamiento o rechazarlos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de acuerdo a la condiciones establecidas en el presente Estatuto.
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, nombrar al Gerente a que se refiere el artículo 29, muniendo a éste de las facultades de suspender, excluir o exonerar a los empleados bajo su acción directa, pero siempre ad referéndum del Consejo Directivo.
f) Autorizar pagos de gastos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos.
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la mejor conducción de la Asociación. Estas sin embargo, cuando su carácter o importancia lo justifique se someterán a consideración de la Asamblea.
h) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido delitos que afectaren a la Institución.
i) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria Inventario y Balance General, juntamente con el Cuadro de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos de asociados correspondientes al ejercicio que deberá presentar a su consideración con cinco días de anticipación por intermedio de su publicación
j) Convocar las Asambleas Ordinarias estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes temas:
   1) Eleccion de dos asambleístas para firmar el Acta.
   2) Detalle preciso y claro de todos los puntos que se consideren necesarios.
k) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva el mismo o lo solicitan por escrito no menos del cinco (5) por ciento de los socios activos no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la Orden del Día.
l) Postergar hasta quince (15) días hábiles las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea a la brevedad.
ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación por las medidas disciplinarias que se adopten.
m) Nombrar asesores permanentes o transitorios con el fin de encaminar las actividades de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en materia de organización sindical, legal, jurídica y técnico profesional.
n) Designar o instituir apoderados para tramitar los asuntos judiciales, contenciosos o administrativos en que fuera parte la Asociación del Personal Técnico Aeronautico o al afiliados, ante las autoridades pertinentes, pudiendo delegar en ellos todas las facultades de este tipo de mandato, e inclusive las del Artículo 1.881 del Código Civil.
o) Designar socios honorarios como recompensa de servicios prestados por particulares a la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico o al bien común. La distinción será puramento nominal.

Art. 36. — El Consejo Directivo tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. Las sesiones serán presididas por el miembro de mayor prioridad, quien dirigirá el debate y tendrá doble voto en caso de empate. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor, debidamente fundamentado luego ante Asamblea convocada en primera oportunidad.

Art. 37. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total de los mandatos directivos serán de aplicación las normas legales en vigor.

Art. 38. — En caso que el Consejo Directivo no sesionara durante un lapso de treinta (30) días corridos en virtur de no tener miembros suficientes para formar quórum, convocará dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes a una Asamblea Extraordinaria, por tal anomalía y a su referéndum; pudiendo hacer dicha convocatoria el Presidente o el miembro de mayor prioridad en ejercicio.

Art. 39. — En caso de renuncia en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración del Consejo Directivo, la que se hará en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 40. — El Consejo Directivo deberá remitir indefectiblemente a las autoridades nacionales del trabajo:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los Cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar toda modificación del Consejo Directivo.
c) Copias de las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, por Empresas y especialidad profesional.
d) Copias de las Actas de cada Asamblea.
e) Copias de la Convocatoria a elecciones.
f) Lista de los Miembros electos en cada caso, con los datos que se soliciten.
g) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 41. — Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos por faltas notorias que afecten a su buen nombre o al de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía del Consejo Directivo, a juicio de éste. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días por mandato, y deberá resolverse en sesión especial en al que se invitará a retirarse al o a los miembros discutidos, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la proxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su cargo.

CAPITULO V

De los Derechos y Atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante general de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación.
c) Informar de todo acto o gestión que realice el Consejo Directivo,
d) Ejecutar los gastos o pagos aprobados por el Consejo Directivo, siempre que esta función no hubiera sido reservada al Secretario de Acción Social o a los Prosecretarios.
e) Firmar las Actas y Resoluciones del Consejo Directivo correspondientes a las reuniones a las que asista.
f) Firmar, juntamente con otros miembros titulares del Consejo Directivo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Artículos 5º y 6º; así como también las Memorias, Balances, Estados de Inversión, etc.
g) Delegar las funciones a que se refiere el inciso a) en las comisiones por empresa o especialidad profesional, cuando así correspondiera y en ocasión de las tratativas por convenios colectivos de trabajo con el empleador.
h) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y de las resoluciones del Consejo Directivo y Asamblea.
i) Convocar y/o presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Mantener nexo con las organizaciones gremiales y afines.
k) Cuidar de las publicaciones periódicas e informativas de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico
l) Delegar funciones en los vocales, con el acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de éste.
b) Firmar juntamente con otros miembros titulares del Consejo Directivo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también las Memorias, Balances y Estados económicos financieros de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Accion Social:

a) Supervisar las tareas de los Prosecretarios Mutual y Asistencia y el cumplimiento de los fines a ellos asignados.
b) Dirigir al Gerente en todo lo concerniente al cumplimiento de las labores administrativas de la Asociación.
c) Es responsable de la percepción de las cuotas de todo tipo y de cualquier suma de dinero que ingresa a la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico respondiendo por el destino de ellas, debiendo realizar el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por el Consejo Directivo, firmando los cheques, conjuntamente con todos miembros titulares de éste, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 6º.
e) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las Autoridades Nacionales del Trabajo, siendo responsable del contacto con los asesores contables de la entidad.
f) Firmar recibos y balances.
g) Proyectar y fomentar nuevos beneficios para el asociado.
h) Será responsable del mantenimiento de los bienes y útiles de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico.
i) Ser responsable de la relación con el Asesor Contable de la Asociación.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Mutual:

a) Dirigir las actividades relacionadas con Vivienda, Cooperativa y Mutualidad de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.
b) Llevar los libros que para esa actividad sean exigidos por las autoridades Nacionales del Trabajo.
c) Realizar toda tarea que el Secretario de Acción Social le delegue, siendo colaborador natural de éste.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Asistencial:

a) Dirigir las actividades relacionadas con Asistencia Médica, Farmacia y Optica Sindical y Turismo y Deporte:
b) Llevar los libros que para esa actividad sean exigidos por las Autoridades Nacionales del Trabajo:
c) Realizar toda tarea que el Secretario de Acción Social le delegue, siendo colaborador natural de éste

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Gremial:

a) Dirigir las actividades de las delegaciones por Empresa colaborando con éstas en la satisfacción de las necesidades que hagan a su función, y sirviendo de nexo entre éstas y el Consejo Directivo;
b) Colaborar con las Comisiones Paritarias por Empresa, poniendo a disposición de éstas los elementos necesarios para el cumplimieno de su cometido específico;
c) Mantener contacto con organizaciones gremiales afines Federaciones, Confederaciones y Organismos Internacionales relacionados con actividad Gremial;

d) Ser responsable de la relación con los Asesores Letrados de la Asociación.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Técnico Profesional:

a) Representar a la Asociación ante organismos técnicos profesionales, nacionales o internacionales;
b) Dirigir juntamente con los representantes por especialidad profesional todo lo relacionado con la práctica, desarrollo y capacitación de la profesión;
c) Dirigir la Escuela Sindical y Técnica, la Revista oficial de la Asociación y la Biblioteca, pudiendo delegar en todo o en parte estas funciones;
d) Entender sobre competencia de títulos o licencias proponiendo a través del Consejo Directivo a las autoridades nacionales las modificaciones o ampliaciones que los planes de estudios vigentes requieran.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo según el orden establecido en el artículo 33;
c) Redactar las Actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, verificar el registro de asistencias y firmas en las Asambleas;
d) Colaborar con los Secretarios del Consejo Directivo;
e) Firmar, si así lo dispusiere el "Consejo Directivo" los cheques de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares, según su orden de lista en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o cesen en sus funciones;
b) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo en las que tendrán voz pero no voto;
c) Desempeñar toda otra función que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

De los Derechos y Atribuciones de las Comisiones por Empresa

Art. 51. — Las Comisiones por Empresa estarán integradas por un Delegado y un Subdelegado General, elegidos por voto directo y secreto de todos los trabajadores Técnicos Aeronáuticos de la misma, quienes representarán a los socios de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico ante sus respectivos empleadores.

Art. 52. — Para ser miembro de las Comisiones descriptas en el artículo anterior, el Delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Prestar servicios con el empleador ante el cual es Delegado;
b) Tener una antigüedad de cuatro años en el desempeño Técnico Aeronáutico y dos en el respectivo empleo;
c) Gozar de plena capacidad civil;
d) No ser miembro del Consejo Directivo, ni estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos y Ley;
e) No tener cargos o intereses patronales afines con la actividad de los asociados

Art. 53. — El funcionamiento interno de las Comisiones citadas en el artículo 51 se regirá por este Estatuto en lo que hace a reuniones, asambleas y elecciones, en tanto no le fuera incompatible a su misión específica

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de las Comisiones por Empresa:

a) Integrar las Comisiones paritarias de interpretación del Convenio y de reclamos respectivos;
b) Representar ante el empleador y autoridades laborales y judiciales cuando se aplique el artículo 42, inc g).

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Delegados del Personal:

a) Vigilar el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo y disposiciones laborales legales vigentes;
b) Efectuar ante el empleador los reclamaciones correspondientes a sus representados;
c) Elevar al Consejo Directivo las solicitudes de ingreso con su opinión, promoviendo la mayor conscripción posible de asociados;
d) Asistir a las reuniones correspondientes a su empresa o especialidad profesional;
e) Informar periódicamente al Consejo Directivo mediante un lapso no mayor de 180 días o cuando éste se lo demande acerca de su actividad y los problemas de sus representados.

CAPITULO VII

Deberes y Atribuciones de las Comisiones por Especialidad Profesional

Art. 56. — Las Comisiones por Especialidad Profesional estarán integradas por los distintos sectores de trabajo de igual especialidad profesional, cualquiera sea la Empresa en cuestión, y será presidida por el Presidente o Secretario Técnico Profesional según la índole de la reunión. La elección de los miembros componentes de la Comisión por especialidad profesional será competencia de los afiliados de dicha especialidad.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de las Comisiones por Especialidad Profesional:

a) Integrar la Comisión Paritaria, de interpretación del Convenio y de reclamos respectivos;
b) Efectuar ante el empleador las reclamaciones correspondientes de los afiliados de su especialidad.

Art. 58. — Dentro de los sesenta (60) días de constituidas las Comisiones por Empresa o Especialidad Profesional, las mismas deberán confeccionar su reglamentación interna, la que será aprobada por los socios comprendidos dentro de su representación y elevada ante el Consejo Directivo, quien de acuerdo a la reglamentación en vigor la someterá a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas

Art. 59. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares y uno suplente que durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico - financiera de A.P.T.A.;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de leyes, decretos, el presente Estatuto y Reglamentos internos por parte del Consejo Directivo, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y las condiciones en que les otorgan los beneficios que le corresponden;
c) Poner el visto bueno y observar los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Inventarios, etc. Elevar al Consejo Directivo para su inclusión de la Memoria anual, un informe breve sobre su desempeño;
d) Solicitar convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando lo omitiera el Consejo Directivo para la primera, en el plazo previsto; y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar al Consejo Directivo para que en un plazo de diez (10) días convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última, la Orden del Día y la causa de la Convocatoria. Vencido este plazo podrá convocar por sí misma a la Asamblea;
e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando pasare quince (15) días sin que el Consejo Directivo cumplimente lo establecido por el art. 36, inc. k).

Art. 61. — La labor de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando el regular desenvolvimiento de la Administración, en períodos no mayores de 180 días, destinado a los socios, cuyo costo correrá a cargo del presupuesto general de la Asociación.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 62. — La celebración de las Asambleas se efectuarán de acuerdo al régimen siguiente:

a) Anualmente se celebrarán Asambleas Ordinarias;
b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo solicitase el 5 % de los socios activos no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas de acuerdo con el art. 60;
c) Las Asambleas por especialidad profesional o por empresa se realizarán para considerar problemas que afecten exclusivamente a ese personal. Serán convocadas por las respectivas Comisiones o cuando lo requieran no menos del 5 % de asociados activos no morosos correspondientes a su representación.

Art. 63. — Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con no menos de 30 días hábiles con anticipación y las Extraordinarias con un mínimo de cinco días hábiles, con indicación de los temas incluidos en el Orden del Día por medio de su publicación. Deberá colocarse copia de la Convocatoria en la sede de A.P.T.A con 5 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea Iguales requisitos se cumplirán en la Convocatoria a Asamblea por Empresa y por Oficio o Especialidad Profesional.

Art. 64. — Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de medidas de acción directa resueltas por el voto directo y secreto de los asociados siempre y cuando ello esté expresamente contenido en el Orden del Día;
c) Adhesión o desafiliación a una Asociación Profesional de grado superior;
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados y modificación de las cuotas sociales, aprobada por voto secreto y directo de los presentes siempre y cuando tal cuestión estuviera contenida en el Orden del Día.
e) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo o que afecten al gremio en general.
f) Del nombramiento de 5 socios para integrar la Comisión Electoral cuando corresponda.
g) Toda cuestión que se considere urgente y que se necesite la resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 65. — En las asambleas por Empresas tratarán las siguientes cuestiones:

a) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo que interesen al personal de la respectiva Empresa, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso e) del artículo anterior.
b) Declaración de medidas de acción directa limitada a dicho personal. Estos movimientos deberán tener las características y finalidades mencionadas en el inciso b) del artículo anterior.
c) Toda cuestión de interés específico de los trabajadores de la Empresa y que haga menester de resolución de asamblea.

Art. 66. — Las asambleas por especialidad profesional, tratarán las siguientes cuestiones:

a) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo para esa especialidad, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso e) del artículo 64.
b) Declaración de medidas de acción directa limitadas a esa especialidad. Estos movimientos deberán tener las características y finalidades mencionadas en el inciso b) del Art. 64.
c) Toda otra cuestión de interés específica de los trabajadores de la especialidad y que haga menester la resolución de la Asamblea.

Art. 67. — Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser de afiliados o de Delegados, elegidos éstos por: voto directo y secreto de aquéllos. Para ser candidato a Delegado de una asamblea erá necesario tener una antigüedad de un año como trabajador en la actividad, profesión, categoría o explotación.

Art. 68. — La realización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Empresa o Especialidad Profesional deberá ser comunicada dentro de las 48 horas de haber sido convocadas a las autoridades nacionales del Trabajo.

Art. 69. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún socio podrá considerar asuntos que no estén expresamente contenidas en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione el Consejo Directivo, soliciten los socios, las Comisiones por Empresas o Especialidad Profesional o la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 70. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 o|o de los socios activos empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de media hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 71. — A los efectos del empadronamiento de los socios que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta a aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede social con cinco días de anticipación

Art. 72. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a las leyes y a este Estatuto, así como decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues de lo contrario carecerán de valor.

Art. 73. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos.

Sólo se procederá por voto secreto en los casos expresamente determinados en este Estatuto o cuando lo soliciten el 25 o|o de los asociados asambleístas. En caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 74. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al temario o el tratamiento de cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados mutuamente se deben.

Art. 75. — Todo asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción del debate tres veces sobre el mismo asunto, salvo la autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en el caso en que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 76. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 77. — Los miembros del Consejo Directivo y los de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad o desempeño.

Art. 78. — La asistencia de los socios se consignará bajo firma, aclarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 79. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, balance e inventario general.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para la asamblea.
c) De la expulsión de los afiliados.

Art. 80. — Las asambleas serán presididas por el Presidente y Vicepresidente o por cualquier otro miembro de la asamblea, a pedido de ésta. Los demás miembros del Consejo Directivo asesorarán y colaborarán con el Presidente de la asamblea.

Art. 81. — El Presidente de la asamblea dirigirá la misma en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea concluido el Orden del Día, y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 82. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será refutada una moción y sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por cuatro de sus miembros.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios e interpretaciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 85. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberaciones.

Art. 86. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

Art. 87. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 88. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en la exposición siempre al Presidente quedando prohibida toda discución en forma de diálogo.

Art. 89. — No se deben atacar y discutir las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y consecuencias posibles.

Art. 90. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 64, incisos a), c) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los tres quintos de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones de los puntos b) y d) del mismo artículo los tres quintos obtenidos en votación secreta. Las votaciones podrán ser secretas, por signos o en forma nominal. Para esta última el Presidente solicitará a cada uno de los presentes una respuesta por sí o por no, sobre el asunto debatido. Todos los acuerdos o resoluciones serán siempre tomados por simple mayoría de votos de los asambleístas, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto Cuando cualquier votación produzca empate, decidirá la misma persona que presida la asamblea, la que en caso de votación nominal, si fuera menester, votará por segunda vez. Si a la Presidencia le ofreciera dudas, el recuento de sufragios podrá efectuarse una votación de rectificación la que puede realizarse asimismo a pedido de cual-

quier socio que manifieste en el acto sus dudas sobre el resultado de la decisión, desde el punto de vista aritmético. Las votaciones rectificadoras sólo pueden hacerse inmediatamente al acto discutido, y se realizarán en orden sin permitírsele el uso de la palabra a ningún asambleísta savo el pedido de rectificación que no podrá fundarse.

Art. 91. — La asamblea no podrá decreta la disolución de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico mientras existan cincuenta (50) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la Institución De hacerse efectiva la disolución la asamblea, designará cinco miembros para que juntamente con los miembros del Consejo Directivo integren una Comision a fin de distribuir los bienes sociales al Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 92. — Cuando la asamblea resuelva la afiliación de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico a entidades profesionales de grado superior, no podrá delegar en éstas las siguientes facultades:

a) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo.
b) Disponer la caducidad del mandato, separación de sus cargos o intervención en el gobierno o administración del Consejo Directivo de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en su caso.
c) Percibir las cuotas que en concepto de afiliación gremial correspondan a la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico.
d) Impedir la desafiliación de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico a esa entidad, luego de denunciado el pacto de adhesión y transcurridos 120 días de tal hecho.

CAPITULO X

De las Elecciones

Art. 93. — Las elecciones internas de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico se efectuarán en el mes de octubre, con una antelación no menor a treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos, o delegados, por convocatoria del Consejo Directivo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la elección, fijándose día y horario de la misma que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato por el período completo de acuerdo al artículo 25.

Art. 94. — Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad, profesión categoría o explotación aeronáutica durante el año inmediato anterior a la fecha de la eleccion y ser socio de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en condiciones estatutarias.

Art. 95. — Los delegados generales por empresa y por especialidad profesional y los delegados por Sector de Trabajo durarán dos años en sus funciones. La elección de los delegados por Empresa y por Especialidad Profesional se efectuará en lo posible, juntamente con la del Consejo Directivo estando a cargo del acto la misma Comisión Electoral que empleará padrón y procedimientos idénticos para garantizar la pureza eleccionaria. Todos los delegados podrán ser reelectos.

Art. 96. — En el caso que el Conseo Directivo no efectuara la convocatoria en los términos fijados en el artículo 91, cualquier asociado con derecho a voto podrá dirigirse directamente a las autoridades nacionales del trabajo a fin que las mismas procedan de la forma que lo especifican las normas legales vigentes para el caso en cuestión.

Art. 97. — En todas las elecciones el voto será secreto, debindose confeccionar dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de socio, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de orden domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 98. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. A petición de los apoderados de una lista oficializada o del uno por ciento (1 o|o) de los afiliados con derecho a voto, las autoridades nacionales del Trabajo podrán proceder a la verificación de los padrones electorales.

Art. 99. — Dentro de los siete días de producida la convocatoria a elecciones por el Consejo Directivo, una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, procederá a designar una Comisión Electoral de cinco miembros entre los socios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Sean socios activos no encuadrados en las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos.
b) Sean mayores de edad y gocen de la plena capacidad civil.
c) No pertenezcan al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas o presidan alguna Comisión por Empresa o Especialidad Profesional o sean candidatos en alguna lista.
d) No estén gestionando o hayan gestionado dentro del año anterior a la fecha del comicio, crédito o beneficio alguno que dependa de concesión especial del Consejo Directivo u organismo dependientes de él. Este requisito deberá ser constatado por la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas quien dejará constancia por escrito de su visto bueno en el acta de constitución de la Comisión Electoral.

Art. 100. — El Consejo Directivo prestará toda colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar a la Comisión Electoral el normal desarrollo eleccionario cuya responsabilidad le incumbe. La Comisión Electoral levantará un acta de cuanto se resuelva y que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles de la elección del Consejo Directivo, agregando las actas de apertura y clausura del Comicio o de las Comisiones Escrutadoras Tomando conocimiento de ello el Consejo Directivo en ejercicio, se archivará como antecedente. Son funciones de la Comisión Electoral: y

a) Fiscalizar las tareas preparatorias del comicio.
b) Presidir el acto eleccionario.
c) Arbitrar las soluciones para los inconvenientes que se planteen en la elección.
d) Realizar el escrutinio definitivo y el cómputo de votos en presencia de los apoderados de las listas intervinientes, labrando en acta que firmarán todos los presentes, las que se elevarán a las autoridades Nacionales del Trabajo, a sus efectos
e) Comunicar el resultado al Consejo Directivo.

Art. 101. — Las listas de candidatos a ser electos deberan ser presentadas a la Comisión Electoral por triplicado con treinta (30) días de antici... electoral con el aval de 100 socios activos en condiciones estatutarias, con más de dos años de antigüedad aeronáutica.

Dos copias de las listas r... serán expuestas en la sede social desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación, a fin que los socios dentro de los cinco (5) días hábiles formu... sición a los candidatos en el caso de que alguno de ellos e tuviera dent... inhabilitaciones estatutarias y la tercera copia de la lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Electoral en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista a la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días hábiles y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral, las listas aprobadas serán exhibidas en la sede social hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquél en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiere listas aprobadas se procederá a una nueve convocatoria dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 102. — Al presentarse ... de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y uno suplente para que intervengan en la presentación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de las listas del Consejo Directivo. La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y las Comisiones por Empresas y por Especialidad Profesional Igual prohibición regirá para los miembros de la Comisión Electoral

Esta tendrá amplias facultades para resolver las dificultades que pudieran surgir durante el proceso eleccionario.

Art. 103. — Los socios depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se entregará autorizado por el Presidente de la ... y los Fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos ... mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Los socios, en el momento de emitir su voto, certificarán el carácter de tales mediante documentos oficiales de identidad, firmando además una planilla en la cual aclaren el número de orden que les corresponde en el padrón de la mesa en que votan. Los socios que presten servicios en el interior o que por razones profesionales deban estar ausentes para el día de la elección, podrán votar por correo, utilizando las listas y sobres que a tal efecto la Comisión Electoral les proveerá con una anterioridad no menor de cinco (5) días del acto eleccionario computándose aquellos votos que lleguen hasta dos días después de la clausura del mismo. El voto por correspondencia deberá ser remitido indicando en el remitente domicilio, número de socio y de documento de identidad y firma. En su interior deberá colocarse el sobre remitido por la Comisión Electoral, sin inscripcion ... el que contendrá la boleta con el voto.

Art. 104. — Las listas se identificarán por número, correspondiendo el número 1 (uno) a la del Consejo Directivo en ejercicio y los subsiguientes a las restantes, según su orden de presentación. En caso que una lista se hubiera presentado en anteriores comicios le corresponderá la misma numeración que le hubiera sido adjudicada en ellos.

Art. 105. — El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado será elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas

Art. 106. — Resultarán electos miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas los integrantes de las listas que reúnan mayor número de votos e nel acto eleccionarios, los que tomarán posesión de sus cargos en el último día hábil del mandato de los directivos en ejercicio.

Art. 107. — Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas salientes deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro del Consejo Directivo días antes o en ese acto, entregará a quien lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como toda información que permite a sus sucesores un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 108. — Cinco (5) días hábiles antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días hábiles de anticipación la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Comisión Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Generales y Medidas Disciplinarias

Art. 109. — Los Delegados por Empresa y por Especialidad Profesional serán agentes naturales del Consejo Directivo Central y cooperarán con el mismo atendiendo los intereses de su r... ón. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo Central con voz pero sin voto, salvo en las cuestiones que hagan única y exclusivamente a su representación en las que contarán con voz y con voto.

Art. 110. — En el local de las citadas delegaciones, si existe, o en murales o vitrinas que las Empresas autoricen a ese fin, deberán fijarse todos los anuncios que según este Estatuto o resoluciones del Consejo Directivo o Asambleas deban fijar en la sede social.

Art. 111. — El Consejo Directivo podrá remover a los Delegados por Empresa, por Especialidades Profesional o los de sector de trabajo, con el visto bueno por escrito del 51 o|o de los socios correspondientes a esa representación. En tal caso, dentro de los treinta (30) días subsiguientes deberá elegirse el respectivo reemplazante debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Art. 112. — El Consejo Directivo Central podrá disponer, cuando así lo aconseje el número de socios ... tucion de delegaciones en cualquier parte del país, haciendo elegir por los socios un Delegado Titular y uno Suplente por la misma. Estos serán los agentes naturales del Consejo Directivo Central y cooperarán con el mismo atendiendo los intereses de su Delegación. También podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo Central cuando así lo aconsejan las circunstancias y tendrán voz y voto en lo referente únicamente a su tarea específica.

Art. 113. — El Consejo Directivo deberá proyectar los reglamentos internos que considerará necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por este Estatuto. Serán aprobados por el mismo con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros cuando menos y siempre que ello no modifiquen el espíritu y la letra de estos Estatutos. En todo caso dicho reglamento será sometido a la aprobación de la asamblea siguiente.

Art. 114. — Solamente una Asamblea podrá revocar lo aprobado por otra Asamblea. En tal caso será necesario un pedido de Asamblea según los artículos 33º inc. k) y artículo 63º inc. b), presentado dentro de los 30 días calendario por escrito, ante el Consejo Directivo por no menos del 20 % de socios activos no morosos y la nueva Asamblea necesitará los cuatro quintos de votos de asambleístas presentes para efectivizar la revocatoria de lo aprobado por la Asamblea anterior

Art. 115. — (Provisorio) Se faculta al Consejo Directivo efectuar las modificaciones de forma.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Rauch.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 639

Bs. As., 28|8|70

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Centro Empleados de Comercio de Rauch, provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 466.671|69; y

CONSIDERANDO

Que la entidad peticionaria constituye una sociedad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en todo el partido de Rauch, provincia de Buenos Aires.

Que desde el 5 de abril de 1947 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 35 corre agregado el aval por la Confederación General Empleados de Comercio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 35 "5 vuelta|21 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Rauch, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en todo el partido de Rauch, provincia de Buenos Aires

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Rauch y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Confederación General de Empleados de Comercio; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

Luco.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Rauch, la organización profesional de trabajadores fundada el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la entidad constituye su domicilio en la calle Moreno número cuatrocientos ochenta y dos de la ciudad de Rauch, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidades en la de todo el partido de Rauch.

Art. 4º — El Centro Empleados de Comercio de República Argentina, de la cual es Filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — El Centro Empleados de Comercio de Rauch tiene por objeto y fines:

a) Estudias y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecten a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo primero (1º), en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda otra repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenciones colectivas siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden sacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, créditos y viviendas;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, y economico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear instituciones de prefeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periodico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que fija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad Centro Empleados de Comercio de Rauch, los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. — El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. — En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice

Art. 7º — Los socios del Centro Empleados de Comercio de Rauch se denominarán "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. — El quorum de la asamblea se obtendrá con el numero de afiliados dispuesto en el capitulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeude tres meses consecutivos sin causa justificada, será dado de baja por moroso, pudiendo reintegrarse a la entidad, a su solicitud con arreglo de las condiciones de los que ingresan por primera vez y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. — A los socios procedentes de otras Filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliados registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. — Sin estas requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. — El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras Filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. — La Renencia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. — En el caso de que adeude alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta (30) días. — Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo (10) diez.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tiene la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la entidad. — La violación de estos deberes será castigada con pena de suspensión o expulsión, según las causales que se invocan en el artículo catorce (14).

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación: A) - Suspensión; B) - Expulsión. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
   a) a todo afiliado que agrediere de hecho o de palabra a representantes de la entidad en funciones sindicales;
   b) observar conducta manifestadamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la la disciplina y armonía de la institución;
   d) al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
B) Corresponderá expulsión:
   a) morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
   b) no acatar las medidas de fuerza legal que fueren dispuestas estatutariamente;
   c) colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la Comisión Directiva de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva, por un término no mayor de noventa días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida provista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignando además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esa medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos, y en ella el cuestionado por la sanción, tendrá derecho a defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsado por incurrir en defraudación o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia Social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producto o producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias, o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Rauch. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender, o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación conceniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y, en caso de no existir ésta, el Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de abril al treinta y uno de marzo del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódicho de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez (10) días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, a saber: un (1) Secretario General; un (1) Subsecretario General; un (1) Tesorero; un (1) Protesorero; un (1) Secretario de Actas y dos (2) Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección será por lista con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatibles el de miembros titulares o suplentes de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo (1º) primero de este estatuto, por un término no menor de dos (2) años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos (2) tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos (73) setenta y tres y siguientes, y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por los artículos (28) y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltase para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriese en las situaciones comprendidas por el artículo (14) catorce de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero serán reemplazados por el Subsecretario General y por el

Tesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en igual caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los Vocales Titulares, en primer lugar, y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, esos miembros convocarán a Asamblea Extraordinaria a fin de analizar la situación y proceder en consecuencia.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de sus presentes, salvo disposiciones en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que se apruebe la revisión con el voto de los dos (2) tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres (3) convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiese reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo (27) veintisiete, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo (28) veintiocho de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos (2) meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista, y de conformidad con el artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro Empleados de Comercio de Rauch, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán a los socios con una anticipación no menor de diez (10) días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, el que deberá ser elegido por voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la entidad las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que se elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo (20) veinte de este estatuto, toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, transar, alquilar, conferir poderes generales o especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la entidad, observándose respecto de los inmuebles, lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización, y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesaria la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la entidad en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunir a los delegados y socios;
d) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
e) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdo de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General, y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en casos de: ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el mismo que las presida, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para los gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la entidad en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisión;
e) Confeccionar el balance de cada ejercicio, para que, previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la asamblea general;
f) Refrendar los recibos de cuotas de socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, en la que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y Tesorero y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de: renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencias del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la asamblea general sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales, que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 51. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de mayo el día que fije la Comisión Directiva, y sean convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido, y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día, que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres (3) socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la misma el diez por ciento (10 o|o) de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta (30) días, a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres (3) meses, en caso de no asistir. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 53. — Será privativo de las asambleas extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ochenta y uno (81) del presente estatuto;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La convocatoria a Asambleas deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez (10) días por lo menos a la fecha de la celebración debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis (6) meses en la Organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados a la entidad con derecho a voto y una hora después con el número de los afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57 — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos (2) socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resulva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones previstas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o Documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
a) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los Asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas solo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 66 — El presidente debera llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El presidente debera indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta (30) días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarlo a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que habrá en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas enmiendas o agregados, serán presentadas al presidente por escrito en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 72 — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas y a las que no podrá denominarse en las convocatorias, como asambleas informativas. No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de la Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antela-

ción no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados;

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta (60) días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros, de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, el primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, demás, el número de jubilados;

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deban renovarse, los que no podrán ser ni mayor ni menor del número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas por la firma de un diez (10 o|o) por ciento de los socios con derecho a voto, cada socio no podrá cubrir más de una lista. Cada lista podrá designar además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º Contendrán el nombre de la entidad.

2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos a que postulan.

3º Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros (15 x 20 cm.). La adjudicación de los colores de las listas, se efectuarán teniéndose en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.

4º Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documetno otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos corespondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurado la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del artículo setenta y tres (73º), el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directivo. En tal caso supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta (30) días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres (73º) y siguientes, salvo en lo dispuesto en los incisos a) y d) de dicho artículo setenta y tres (73º) que ya se hubieran cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez (10) días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación ante la Junta Electoral con cinco (5) días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta Electoral y una de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente asistido por dos (2) vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. — Serán designados con una antelación no menor de cinco (5) días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos os curos cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral, y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. — La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirán, en única acta el resultado de la eleción. Dicho documento consignará, además:

1) La totalidad de los votos emitidos;
2) Número de votos obtenidos por cada lista;
3) Número de votos en blanco y anulados.
El acta suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los demás apoderados de listas que quiera hacerlo;

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamarse la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de normas legales vigentes.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación Federal de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la Asamblea previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y ley, la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. — A tal efecto en caso de disponer paros o huelgas la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 82. — El Centro de Empleados de Comercio de Rauch no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines podrá prestar apoyo a partido político alguno

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponda por violación de este estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos (2) tercios de los Asambleístas presentes.

De la Resolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse en la forma dispuesta en el artículo veintiuno (21º).

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuo, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sancion de apercibimiento a la firma Agencia del Sud, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

RESOLUCION
S|N.

Bs. As., 7|8|70

VISTO: Que la sociedad Agencia del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, no ha convocado a asamblea en el plazo que establen el Art. 347 de Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Division Balances;

Que en fecha 10|9|69, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 8º del Decreto 7.112|52: Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia

Resuelve:

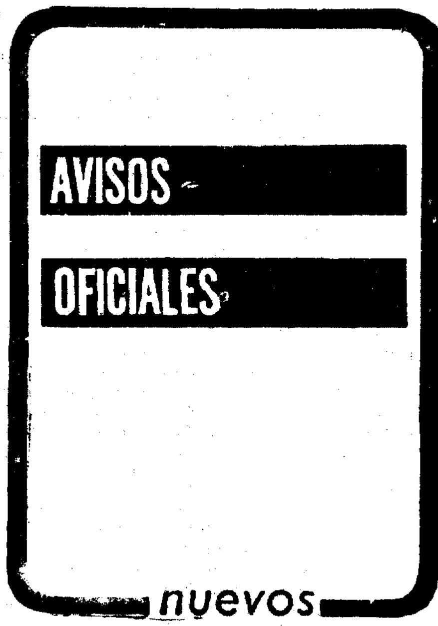
1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del Artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquella.

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldivar.

$ L. 18.188 48.— e.11|9-Nº 86.208 v.11|9|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto E-208. — a) Régimen solicitado: 5.339|63. b) Bienes a producir: Piedras abrasivas. Posición NADI: 68.04.00.99. Posicion NABALALC: 68.04.0.02 - 68.04.0.99 - 68.05.0.01 c) Capacidad a instalar. Media: 50 ton. año. Máxima 75 ton. año. d) Monto total de la inversión: pesos 145.284. Inversion en activo fijo: pesos 144.684. e) Lugar de instalación: Campana (Pcia. Bs As.). f) Plazo de iniciación de actividades: Inmediata.

$ L. 18.188 40,50 e.11|9-Nº 85.923 v.15|9|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

3 DE AGOSTO DE 1970

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

(CONTINUACION)

1.060.032. — Con los botines cambiados. — Milonga. Mus: Jorge Sobral. Edt: Korn. Bs. As., junio 70.

1.060.033. — Con los botines cambiados. — Milonga. Letr: Eduardo Pagola. Ed: Korn. Bs. As., junio 70.

1.060.034 — Manolo El Lechero beat Mús: Orlando Jiménez. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.035 — Manolo El Lechero beat. Letr: Fernández Melo. Ed: Korn. BAs. jul|70.

1.060.036 — Cristo tango. Mús: José Leonardo Colángelo Edt: Korn BAs. jun|60.

1.060.037 — Cristo tango. Letr Jose María Tasca. Edt: Korn. BAs. junio, 70.

1.060.038 — Ciego Estoy (Soy Trovador). Canc. Mús: Chacho Santa Cruz. Edt: Korn. BAsi julio|70.

1.060.039 — Ciego Estoy (Soy Trovador). Canc. Letr: Chacho Santa Cruz. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.040 — Me Vi Sin Fe tango. Mús: Carlos Olmedo. Edt: Korn. BAs. junio|70.

1.060.041 — Me Vi Sin Fe tango Letr: Juan Carlos Cobo. Edt: Korn. BAs. jun|70.

1.060.042 — Sin Luz bolero. Mús: Adolfo Sonnenschein. Edt: Korn. BAs. jul| 70.

1.060.043 — Sin Luz bolero. Letr: Adolfo Sonnenschein. Edt. Korn. BAs. jul| 70.

1.060.044 — El Cobarde. Mús: Víctor Manuel San Jose Sánchez. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.045 — El Cobarde. Letr: Víctor Manuel San José Sánchez. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.046 — ¿A Dónde Voy?. Mús: Galt Mac Dermot. Edt: United Artists Music Latina. BAs. julio|70.

1.060.047 — ¿A Dónde Voy?. Letr| cast: Angel Sucheras Edt: United Artists Music Latina. BAs. julio|70.

1.060.048 — Viajo en el Subte de Leandro Alem. beat. Mús: Pete Senegal. Edt: Korn. BAs. mayo|70.

1.060.049 — Viajo en el Subte de Leandro Alem. beat. Letr: Fernández Melo. Edt: Korn. BAs. mayo|70.

1.060.050 — Cuando Cambian de Guardia los Granaderos beat. Mús: Pete Senegal. Edt: Korn. BAs. mayo|70.

1.060.051 — Cuando Cambian de Guardia los Granaderos beat. Letra. Fernández Melo. Ed: Korn. BAs. mayo| 70.

1.060.052 — Buenos Aires Me Iré Por Tus Paseos. Mús: Juan Carlos García Bisio. Edt: Korn. BAs julio|70 (Balada).

1.060.053 — Buenos Aires Me Iré Por Tus Paseos. Letr: Fernández Melo. Edt: Korn. BAs. julio|70. (Balada)

1.060.054 — Proluncón. Canc. guerrera. Mús. Gagino Correa. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.055 — Proluncón. Canc. guerrera. Letr: Osvaldo Guglielmino. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.056 — Na Na Hey Hey Adiós. Mús: Paul Leka. Dale Frashuer Gary De Carlo. Edt: Korn. BAs. julio| 70.

1.060.057 — Na Na Hey Hey Adiós Letr|cast: Delta. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.058 — Shi Ki Bum soul. Mús: Elio Roca. Edt: Korn BAs. julio|70.

1.060.059 — Shi Ki Bum soul Letr Elio Roca. Edt Korn BAs. julio|70

1.060.060 — Mirá Mi Amor.. (Fuera Brilla el Sol). Balada Mús: Elio Roca. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.060.061 — Mirá Mi Amor.. (Fuera Brilla el Sol). Balada. Letr: Elio Roca. Edt: Korn. BAs. julio|70.

1.059.989 — (Poesías de Baldomero Fernández Moreno) Faz A: Invitación al Hogar y otros Faz B: Setenta balcones y ninguna flor y otros Int gral: Carlos Estrada y otros. Mús. Schubert y otros. Disco GPE|1008. Edt Aguilar Argentina. BAs. julio 70 y otros.

1.059.994 — Faz A: Promesas, Promesas y otros. F. B: Quien Seas Te Quiero y otros. Aut: gral: Bacharach David. Int|gral: Burt Bacharach — Disco A & M|6125. Edt: Odeón BAs. julio|70.

1.059.995 — Faz A: La Edad de Oro op. 22 y otros. F. B: El Perno op 27. Aut|gral. Dmitri Shostakovich Dir Maksim Shostanovich solistas y orq. del Teatro Bolshoi y otros. Disco Melodiya|s-7012. Edt: Odeón. BAs julio 70.

1.059.996 — Faz A: Un Duro Camino a Seguir y otros. F. B: Estoy Llorando y otros. Aut|gral: Youlden y otros. Int: Savoy Brown. Disco London SLLM|17311. Edt: Odeón. BAs. julio|70.

1.059.997 — Faz A: El Mangangá y otros (R. Lena) y otros. F. B. Estrofas de Amor y otros (Rodríguez Torrealba) y otros. Int|gral.: Los Olimareños y otros. Disco Odeón LDB| 1006. Edt: Odeón. BAs. julio|70.

Inscripción de Seudónimo

1.060.188 — "Tom".

1.060.189 — "Jerry".

e.11|9-Nº 4.321 v.11|9|70

---

4 DE AGOSTO DE 1970
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.060.068 — Gaceta Alimentaria. — Número 16. Bs. As., Cap. Fed., junio|70.

1.060.069 — Crónica. — Nº 395|98. Cba., R. Tercero, junio|70.

1.060.070 — Pregón. — Nº 7.947|971. E. Ríos, Gualeguay, junio|70.

1.060.071 — Derechos Humanos. — Número 131. Loncopué. Neuquén.

1.060.072 — Voz Seráfica. — Nº 1.276|84. Salta, may.|junio|70.

1.060.073 — Informativo Rural. — Nº 7. San Luis, V. Mercedes, enero|70.

1.060.074 — El Agricultor. — Nº 5. S. Fe, Esperanza, junio|70.

1.060.075 — Boletín del Colegio de Funcionarios Públicos Jerarquizados. — Número 40. S. Fe, enero(marzo|70.

1.060.076 — Boletín de la Liga Auxiliar del Espíritu Santo. — Nº 4. S. Fe, Esperanza, julio|70.

1.060.077 — Buen Amigo. — Nº 1.688|91. S. Fe, Las Toscas, junio|70.

1.060.078 — La Capital. — Nº 38.063| 090. S. Fe, Rosario, junio|70.

1.060.079 — El Heraldo. — Nº 1.555|59. S. Fe, Vera, mayo|70.

1.060.080 — Orientación Empresaria. — Nº 294. S. Fe, Rafaela, junio|70.

1.060.081 — Pregón. — Nº 87|90. S. Fe, S. Lorenzo, junio|70.

1.060.082 — Sencor. — Nº 305. S. Fe, Sunchales, mayo|70.

1.060.083 — Sapucay. — Nº 6|7. S. Fe, Reconquista, abril|mayo|70.

1.060.084 — Surcos de Progreso. — Número 10. S. Fe, Casilda, junio|70.

1.060.085 — La Voz del Pueblo. — Número 2.071|78. S. Fe, Tostado, mayo| junio|70.

1.060.086 — Voz Evangélica. — Nº 34. S. Fe, Esperanza, Humboldt. mayo|70.

1.060.087 — Noticiero Cristiano. — Número 16. S. M. de Tucumán, junio|70.

Cambio de propietario

1.060.335 — Guillermo Osvaldo Preziosa Andreoli. — Nuevo prop. de el Boletín Bancario, public. en ciud. de Mendoza.

Inscriptas

1.060.088 — La Abuelita Donalda no Quiere Ayudas. — Aut.: Walt Disney. Edt.: Atlántida. 1º edc Bs. As., mayo| 70. (Colecc. Mariposas).

1.060.089 — Wini Pu y el Cumpleaños de Igor. — Aut. orig.: A. A. Milne. Aut.|adapt.: Walt Disney. Edt.: Atlántida. (1º edc. c|Mariposas). Bs. As., mayo|70.

1.060.090 — Las Sobrinitas Ganan el Concurso. — Aut.: Walt Disney. Edt.: Atlántida (c|Mariposas). 1º edc. Bs. As., mayo|70.

1.060.091 — La Venganza de Colita. — Aut.: Walt Disney. Edt.: Atlántida (c| Mariposas, 1º edc.). Bs. As., mayo|70.

1.060.097 — Belgrano. — 8º edc Aut.: A. Larran de Vere. Ilustr.: Amaldi. Edt.: Atlántida. Bs. As., abril|70.

1.060.092 — Hawita hace Señales de Humo. — Aut.: Walt Disney Edt.: Atlántida (c|Mariposas). 1º edc. Bs. As., mayo|70.

1.060.093 — Colores para los 7 Enanos. — Aut.: Walt Disney Edt.: Atlántida (c|Pinocho). Bs. As., abril|70.

1.060.094 — Colores para Dumbo y el Circo. — Aut.: Walt Disney. Edt.: Atlántida (c|Pinocho). 1º edc. Bs. As., abril|70.

1.060.095 — Colores para los 3 Sobrinos. — Aut.: Walt Disney. Edt.: Atlántida (c|Pinocho). 1º edc. Bs. As., abril| 70.

1.060.096 — Colores para Bambi. — Aut.: Walt Disney Edt.: Atlántida (c|Pinocho). 1º edc. Bs. As., abril|70.

1.060.098 — Tom Sawyer en el Extranjero. — Aut.: Mark Twain. Trad.: Carlos Coldarolli. Ilustr.: José Maltz. 1º edc. Edt.: Atlántida. Bs. As., abril| 70.

1.060.099 — Ocho Primos. — Aut.: Louisa M. Alcott. Resumida y adapt.: Angela Simonini de Fuentes. Ilustr.: Aniano Lisa. Edt.: Atlántida. 1º edc. Bs. As., marzo|70.

1.060.100 — El Escultor Luis Falcini (su obra de 1912 a 1966) — Aut.: Anón. Introducc.: Córdova Iturburu. Trad.: Norah Wright y|o edt.: Fondo Nac. de las Artes. Bs. As., nov.|69.

1.060.101 — Lorenzo Dominguez: Las Esculturas de la Isla de Pascua. — Aut.: Lorenzo Dominguez. Pref. y reconstrucc.: Clara D. de Dominguez. Estudio: Diego F. Pro. Edt.: Fondo Nac. de las Artes. Bs. As., set. 68.

1.060.102 — Anuario del Teatro Argentino (1967). — Aut.: Anón. Pref.: Atilio Betti. Compilac.: Julio Imbert. Direcc.: Edmundo Guibourg. Edt.: Fondo Nac. de las Artes. Bs. As., abril|70.

1.060.103 — Catálogo del Cine Argentino 1968|69. — Aut.: Anón. Direcc.. Emilio Villalba Welsh. Compilac.: Domingo Di Nubila. (Cort. metr.: Alguien Trabaja Silenciosamente. Dir.: Lucas Demare y|o. Pelic.: El Santo de la Espada y|o. Dir.: Leopoldo Torre Nilsson y|o. Edt.: Fondo Nacional de las Artes. Bs. As., enero|70.

1.060.104 — Catálogo del Cine Argentino 1967. — Corto metrajes: Allegro y|o largo metr.: Al Diablo con Este Cura y|o. Aut.: Anón. Compilac.: Domingo Di Nubila. Direcc.: Emilio Villalba Welsh. Edt.: Fondo Nac. de las Artes. Bs. As., octubre|68.

1.060.105 — El Dominio Público Pagante (en materia de uso de Obras Intelectuales). — Aut.: Carlos Mouchet. Pról.: Edwin R. Harvey. Edt.: Fondo Nacional de las Artes. Bs. As., enero| 70.

1.060.106 — Catálogo de la Primera Exposición Representativa de Artesanías Argentinas. — Aut.: Anón. Direcc. y pref.: Augusto Raúl Cortazar. Equipo técnico: Mecha Carman y|o Fotos: Lorenzo E. Kelly y|o Edt.: Fondo Nacional de las Artes. Bs. As., mayo|68.

1.060.107 — Anuario del Teatro Argentino. Aut.: Anónimo. Compilac.: Julio Imbert. Dir.: Edmundo Guibourg. Edit.: Fondo Nac. de las Artes, noviembre/68.

1.060.108 — Bernabé. Aut.: Keith Bentson. Edit.: Logos. Bs. As., abril/69, Tandil.

1.060.109 — Unidos por Coyunturas. Aut.: Juan Carlos Ortiz. Edit.: Logos, Bs. As., enero/70.

1.060.123 — 1.000 Modeles. a/11. Nº 31. Prop.: Editorial Temporada. Dir.: Agustín F. Blanc. Bs. As., Cap. Fed., marzo/70.

1.060.126 — A mi Jetita. Ranchera. Letra: Coco Díaz-Carlos Carabajal-Pedro Pascual Sánchez. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., agosto/70.

1.060.127 — A mi Jetita. Ranchera. Mús.: Coco Díaz Carlos Carabajal-Pedro Pascual Sánchez. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., agosto/70.

1.060.128 — El Besito en Cosa Linda. Chamamé. Mús.: Coco Díaz. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., agosto/70.

1.060.129 — El Besito es Cosa Linda. Chamamé. Letra: Mario Torres. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., agosto/70.

1.060.144 — Cirse. Trimestral. a/2. Nº 7. Prop.: Círculo de Suboficiales del Ejército. Dir.: Mario Elvio E. Silenzi. Bs. As., Cap. Fed., mayo/70.

1.060.160 — Brochazos. Aut.: Víctor Manuel Barceló R. (Rodríguez). Edit.: Liceo Profesional Cima. Bs. As., julio/70.

1.060.161 — Parque Nacional Nahuel Huapi. Aut.: Anónimo. Edit.: Federica (seif) y Lanín. Bs. As., junio/70.

1.060.204 — Pintura Antigua. Aut. e Introd.: Joachim Fernau. Trad. Supervis.: Roberto Guibourg. Trad. cast.: Berta de Tabbush. Pról.: Roberto Salvini. Bs. As., mayo/70. Edit.: Kapelusz. Primera edición.

1.060.205 — Juguetes de Madera. Aut.: Anónimo. Trad.: Juan Jorge Thomas. Edit.: Kapelusz. 1ª edic. Bs. As., junio/70.

1.060.206 — 150 Trabajos Manuales y Juegos Infantiles. Aut. (y pról): Ursula Kühnemann. Trad.: Yolanda K. de Stock. Edit.: Kapelusz. Bs. As., junio-1970, 1ª edic.

1.060.207 — Muñequitos en un Momento. Aut. y pról.: Ruth Scholz-Peters. Traducción: Yolanda K. de Stock. Edit.: Kapelusz, 1ª edic. Bs. As., junio/70.

1.060.208 — Labores con Perlas y Cuentas de Cristal. 1ª edic. Aut.: M. Stradal. Trad.: Yolanda K. de Stock. Edit.: Kapelusz. Bs. As., junio/70.

1.060.209 — Collares y Adornos de Fantasía. Aut.: M. von Socher. Trad.: Juan Jorge Thomas. Edit.: Kapelusz, 1ª edición. Bs. As., junio/70.

1.060.212 — Pileta Libre. Mensual. a/I. Nº 2. Prop.: Asociación Rosarina de Natación. Dir.: Gabriel Zalba-Fernando Milanoli. S. Fe. Rosario, julio/70.

1.060.213 — Revista de la Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios. Bimestral. Nº 66. Prop.: Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios. Dir.: José Ignacio Amenábar. Bs. As., Cap. Fed., 3º bimestre/70.

1.060.214 — Bodegas y Plantas Fraccionadoras. Mensual. Nº 147. Prop/dir.: Sergio Lauro Sarmiento. Mendoza, mayo/70.

1.060.216 — Actualización de Tratamientos. Bimestral. a/25, Nº 353. Prop.: Productos Roche. Dir.: Jorge J. Fraccia. Bs. As., Cap. Fed., 2º bim/70.

1.060.219 — Cuadernos Monásticos. Trimestral. Nº 11. a/4. Prop.: Abadía de Sta. Escolástica. Dir.: Cándica María Cymbalista. Bs. As., Victoria, 4º trimestre/70.

1.060.220 — Mendoza. Diario. a/2. Nº 483. Prop.: Prensa del Oeste, S.A. Dir.: Francisco B. Montes. Mendoza, julio/70.

1.060.222 — Como la Cruz del Sur. Aire de Huella. Mús.: Tiano Aráoz. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.223 — Como la Cruz del Sur. Aire de Huella. Letra: Tiano Aráoz. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.224 — Como Dios. Balada. Mús.: Angel Cabril. Edit.: Korn. Bs As., julio/70.

1.060.225 — Como Dios. Balada. Letra: Danny Pat. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.226 — El Recuerdo de los días Felices. Balada. Mús.: King Clave. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.227 — El Recuerdo de los días Felices. Balada. Letra: Silvio Soldán. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.228 — Faltan 2 Minutos. Balada. Mús.: Polo Márquez. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.229 — Faltan 2 Minutos. Balada. Letra: Polo Márquez. Edit.. Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.230 — Tus Medias Tienen Swing. Beat. Mús.: Orlando Jiménez. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.231 — Tus Medias Tienen Swing. Beat. Letra: Fernández Melo. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.232 — ¿Te Acuerdas de la Lluvia de Ayer? Vals. Mús.: Orlando Jiménez. Edit.: Korn. Bs. As, julio/70.

1.060.233 — ¿Te Acuerdas de la Lluvia de Ayer? Vals. Letra: Fernández Melo. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.234 — Pinturita. Beat. Mús.: Orlando Jiménez. Edit.: Korn Bs. As., Julio|70.

1.060.235 — Pinturita. Beat. Letra: Fernández Melo. Edit.: Korn. Bs. As., Julio|70.

1.060.236 — Qué lindo ser Santiagueño. Chacarera. Mús.: Edie Ray. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.237 — Qué lindo ser Santiagueño. Chacarera. Letra.: Domingo Lorenzo Rojas. Edit.: Korn. Bs. As., julio/70.

1.060.243 — Así en la villa como en el cielo. Auts.: Abel Santa Cruz, Irma Santa Cruz de Vieyra. Public. por Canal 13, Bs. As. Cap. Fed. Julio/70.

1.060.244 — Saturnina dame la vela. Aut.: Julia Noemí Grafho de Krieger, Josefa Dora Corton. Repres. teatro Sindicato de Luz y Fuerza de Bs. As. Cap. Fed. Junio/70.

1.060.245 — Saturnina dame la vela. Mús. esc.: Josefa Dora Corton. Ejecit/teatro Sindicato Luz y Fuerza de Bs. As. Cap. Fed. Junio/70.

1.060.246 — O.K. Aut.: Isaac Chocron. Adapt.: María Luz Regás. Repres/teatro Regina de Bs. As. Cap. Fed Marzo/70.

1.060.247 — El principio y el fin. Aut.: Hugo Moser. Public. por Canal 13 de Bs. As. Cap. Fed. Julio/70.

1.060.248 — El lado flaco Aut.: Ricardo Marpisi. Repres/teatro Altos de Florida de Bs. As. Cap. Fed. Mayo/70

1.060.249 — Junco en el mundo de la fantasía. Aut. Carlos Alberto Dagnino, Emilio Costa Marini. Repres/teatro Casa Cronopia de Bs. As. Cap. Fed. Abril/70.

1.060.250 — La cieguita de Loreto. Aut.: Inés Catalina Abruzzese. Repres/teatro Disneylandia de Termas de Río Hondo, Sgo. del Estero. Mayo/70.

1.060.251 — La vuelta manzana. Aut.: Hugo Rodolfo Midon. Represen/teatro Regina de Bs. As. Cap. Fed. Julio/70.

1.060.252 — La vuelta manzana Mus. esc. Carlos Alberto Gianni. Ejecut/en teatro Regina de Bs. As. Cap. Fed. Julio 70.

1.060.253 — El alba sobre Sodoma. Aut.: Pedro Bedanelli. Repres teatro "355". Bs. As. Cap. Fed. Julio/70.

1.060.254 — Cordobazo. Aut.: José Ignacio Sabino Alonso. Repres/teatro Payró. Bs. As. Cap. Fed. Mayo/70.

1.060.256 — Caperucita viaja a la Luna. Aut.: Ricardo Aldemar. Repres/teatro Altos de Florida. Bs. As. Cap. Fed. Julio/70.

1.060.255 — Caperucita viaja a la Luna. Mús/esc:. Martha Pensel, Juan Angel Sozio, Hugo Veronese. Ejecut/en teatro Altos de Florida. Bs. As. Cap Fed. Julio/70.

1.060.257 — Las aventuras del gato con botas y payasote. Aut.: Luis Covini, Edgardo Cané. Repres/teatro La Cueva. Bs. As. Cap. Fed. Julio/69.

1.060.258 — La martineta ingrata Aut.: Aldo H. Hernández Repres/teatro Rivera Indarte Córdoba, ciudad Marzo/70

1.060.259 — La pereza. Aut.: Marco Denevi. Repres/teatro La Botica del Angel. Bs. As. Cap. Fed. Mayo/70.

1.060.260 — Los vendedores. Aut.: Héctor Giovine. Adap.: Pablo Palant, Víctor Pronzato. Repres. y publicada por Canal 7. Bs. As. Cap. Fed. Junio 70.

1.060.261 — Cuarenta quilates Aut.: Pierre Barillet, Jean Pierre Gredy, trad. y adapt.: Daniel Tineyre. Augusto Rave. Repres/teatro Gran Splendid. Bs. As. Cap. Fed. Junio/70.

1.060.262 — La reina en Berlina. Aut.: Sergio Tofano. Trad.: Clelia Inés Buzzalino. Repres/teatro Pablo Podestá de La Plata. Bs. As. Julio/70

1.060.162 — Faz "A": La década de color. "F.B." Iba a ser como el extraño. Aut. e intérpr./gral: Tom y Jerry Disco H.H. 31423. Edit: Music/hall. Bs. As. Julio 70.

1.060.163 — Faz "A": Vete de mi lado. "F. "B": Mensaje. Aut.gral.: Kano-Polo. — Int. gral.: La Unión. Edit. Odeón. Disco Parlophone 1266. Bs. As. Julio/70.
1.060.164 — Faz "A": Vas de noche a caminar. (George Favrot). "F.B": Tu voz calló. (Favrot). Int. gral.: Onda Corta. Disco Parlophone 1270. Edit.. Odeón. Bs. As. Agosto/70.
1.060.165 — Faz "A": Tonto tonto. (J Cuiñas). "F.B": La felicidad es un ave que vuela. (J. Cuiñas, E. Etcheverry). Int. gral.: Hipo. Disco Parlophone. Edit.: Odeón. Bs. As. Agosto/70.
1.060.166 — Faz "A": Cabaña de queso (Weigand-Waggener y/o) "F.B" Despacio hacia abajo. (Williams). Int. gral Crow. Disco Parlophone 1277. Edt.: Odeón. Bs. As., Agosto/70.
1.060.167 — Faz "A": Me gustaría. (Soffici-Ascri). F.B": Taxi. (Argenio-Cont. y/o). Inte. gral.: Antoine. Disco Parlophone 1278. Edit.: Odeón. Bs. As Agosto/70.
1.060.168 — Faz "A": Minus plus (Moss) "F.B": Qué voy a hacer. (King-Stern) Int. gral.: Smith. Disco Parlophone 1279. Edit.: Odeón. Bs. As. Julio/70.
1.060.169. — Faz "A": Te pareces a todas pero a ninguna. "F.B": Igual que aquel poeta. Aut. gral.: Marco. María de la A. Int. gral.: Marco. Orqu.: Armando Patrono. Disco Parlophone 1280. Edit.: Odeón. Bs. As. Julio/70.

(CONTINUA)

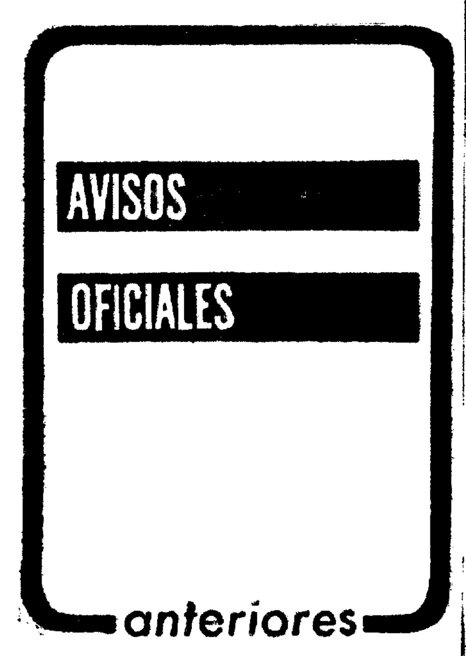
e.11|9 Nº 4.435 v.11|9|70

TRIBUNAL FISCAL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION SALA D

Por mandato de la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, cítase a estar a derecho dentro del término de quince días a los herederos de don Atilio Juan Marchetti. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1970. — Roberto M. Mordeglia, secretario.

e.11|9-Nº 4.668 v.14|9|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AMORTIZACION DE TITULOS NACIONALES

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, comunica a los interesados que el día 16 de setiembre próximo, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante vencimiento 1º de octubre de 1970, del empréstito "Crédito Argentino Interno 8 o|o 1961, Serie A" que asciende a $ 3.014.766 valor nominal.
Las propuestas deberán efectuarse de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, planta baja) hasta el día y hora señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente

e.9|9 Nº 4.624 v.15|9|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — VISTA

La Dirección General Impositiva cita y emplaza por quince días a OMAR ANTONIO FRANCISCO GARAVANO, cuyo último domicilio fiscal conocido resultante de su legajo de contribuyente es en la calle General López 636 (hoy calle Nº 53) de la localidad de Villa Cañás, provincia de Santa Fe, para que tome vista de las liquidaciones practicadas por esta Dirección General en concepto de impuesto a los réditos e impuesto de emergencia por los años 1964 a 1967 inclusive o en su defecto formule dentro de los términos de la ley las objeciones que hagan a su derecho y aporte los testimonios respectivos. Asimismo, deberá alegar su defensa por escrito proponiendo y|o entregando las pruebas que hagan a su derecho en el sumario que queda instruido por las infracciones incurridas, de conformidad con lo reglado por los artículos 66 y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1968), ya que en principio los resultados de las liquidaciones practicadas lo hacen pasible de multa.
La vista de las liquidaciones le serán dadas en las oficinas de la Región Rosario (Sección Revisión y Recursos), calle Urquiza 902, Rosario, Provincia de Santa Fe, donde deberá dirigirse para los trámites que correspondieran. Andrés Roberto Baglietto, Jefe Región Rosario.

e.8|9 Nº 4.608 v.14|9|70

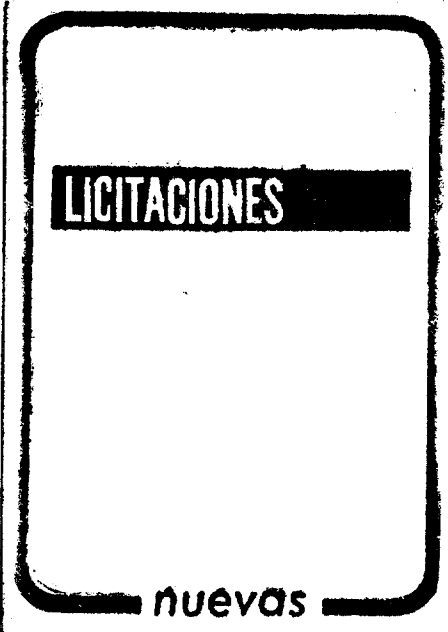
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.
ALVAREZ, Vicente
ARRIAGADA, Alberto Agapito
ARTURIA, Delfín Ricardo
BARRERA, Javier
BEC, Néstor Angel
BOLESSINA, Mirta Beatriz
BRIZUELA, Ramón Santiago
CABRERA, Mario César
CASERES, Orlando Horacio
CENTURION, Daniel Rodolfo
CIVALERO, Bautista
COBOS, Oscar Alberto
CONTRERAS, Abel Rubén
COSTILLA, Roberto
DARI, Alberto Oscar
DI, Francisco José Vicente
FARFAN, Rufino
FERNANDEZ, Ernesto Pascual
FLORES, Víctor Miguel
GOMEZ, Félix Alejandrino
GUDIÑO, Fausto Antonio
GUTIERREZ, Eusebio Alberto
HVALICA, Agustín
JACOB, Ricardo Ovidio
JORDAN, María Terechowicj de
KAPP, Bernabé Pedro
KITCHENER, Carlos Tomás
KUKULJAN, Juan
LINCOLEO, Eleazar
LOPEZ ARBEY, Héctor
LUCA, Domingo
MALDONADO, Luis Onésimo
MAMANI, Constantino
MARONE, Angel Oscar
MEDINA, Alfredo
MORETTA, Miguel Angel
MURACO, José Argentino
MUSCARI, Pascual Argentino
NICOLINO, Domingo
ODDO, Ballerini
OLIVA, Nicolás Alejandro
ORELLANA, Fernando
ORTIZ VILLARROEL, Octavio
OTTONE, Griselda Aida
PARTIÑAS, Eliseo Osvaldo
PENNESI, Santiago Nazareno
PEREYRA, Segundo Servando
PEREZ, Félix Mario
PINTOS, Ramón Augusto
PRAIZ, Miguel Angel
PRELORAN, Juan
RIVAS, José César
RIVERO, José Ramón
RODRIGUEZ, Héctor Casimiro
RODRIGUEZ, Manuel Armando
RODRIGUEZ, Roque Ramón
ROMERO, Severino
RUFO CASAS, Nemesio
SABENA, Miguel Alberto
SALDUBEHERE, Manuel Anastacio
SANCHEZ, Juan Carlos
SANDOVAL, Mario Oscar
SASSONE, José Luis
SAVOY, Angel Federico
SERRANO, José Nolberto
SCHOENFELD, Juan Luciano
SCHOENBERGER, Juan
SILICANI, Roberto Aníbal
SPINOSO, Pascual
STOLL, Daniel Enrique
TOLEDO, Ramón Hugo
TORO, Gumersindo
URRUTIA, Clodomiro
VACA, Juan
VALLEJOS, Juan Teodoro
VERDUGUEZ, Félix
VICENTE, Pascualina Sao de
VILLALVA, Leonardo
ZALAZAR, Carlos
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1970 — María E. Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.4|9 Nº 4.554 v.17|9|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de prueba y clasificación de comprobantes bancarios. — Apertura: 13|10|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. Valor: $ 50

e.11|9 Nº 4.669 v.22|9|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito Nº 950 - Avellaneda T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 cuya apertura se fija para el día 28 de setiembre de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe por la provisión de: 30.000 kilogramos de latón 70|30 en placas para laminar (medidas aproximadas espesor 80 a 110 mm., largo 600 a 900 mm, ancho 500 a 700 mm.; peso: 350 a 400 kilogramos). (Composición química: Cu 69 a 72 o|o, Zn resto con impurezas admitidas del orden de: Pb — 0,03 o|o Fe — 0,03 o|o; Sn — 0,03 o|o y otros 0,1 o|o, como valores máximos). El cinc será provisto por esta Fábrica Militar y su calidad se ajustará al tipo II de la Norma IRAM 576. Las placas estarán exentas de sopladuras, grietas, rajaduras, oxidaciones internas, etc. La cabeza (zona de rechupe) debe ser cortada.
70.000 kilogramos de latón 63|37 en placas para laminar (medidas aproximadas: espesor 80 a 110 mm. largo 600 a 900 milímetros, ancho 500 a 700 mm.; peso: 350 a 400 kg.) (Composición química: Cu: 62 a 65 o|o, Zn resto, con impurezas admitidas del orden de: Pb — 0,03 por ciento; Fe — 0.03 o|o; Sn: 0.03 o|o y otros 0,1 o|o, como valores máximos) El cinc será provisto por esta Fábrica Militar y su calidad se ajustará al tipo II de la Norma IRAM 576. Las placas estarán exentas de sopladuras, grietas, rajaduras, oxidaciones internas, etc. La cabeza (zona de rechupe) debe ser cortada.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188, 3 (Tres pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción.
Plazo de entrega: Indicar el menor plazo de entrega posible

e.11|9 Nº 4.660 v 22|9|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 (O.P.) hasta el día 19 de octubre de 1970, a las 15 horas, para contratar por "ajuste alzado" la remodelación del edificio sito en la calle Venezuela 580 Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 178.929,19; importe de la garantía: pesos 1.789,29. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones de Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital 13.30 a 17.30 horas). — Precio de la documentación $ 50 — Plazo de ejecución de la obra: 6 (seis) meses. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1970.

e.11|9 Nº 4.661 v.24|9|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 106|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578 5º piso, Oficina 514, Capital Federal, el día 24 de setiembre de 1970, a las 17 horas, para la confección de 200.000 copias electrostáticas. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.11|9 Nº 4.662 v.14|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1007|70. Frazadas, fundas, sábanas y toallas. Apertura: 1|10|70, 13 hs. — Nº 1008|70. 100.000 tn. de piedra balastro. Apertura: 29|9|70, 13 hs. — Nº 1009|70. 5.000 kg. de estaño en lingotes. Apertura: 5|10|70, 13 hs. — Nº 1010|70. Limpieza de coches y furgones estación Rosario. Apertura: 2|10|70, 17 hs Valor de los pliegos: $a. 1007 - 1008: 20.—. 1000: 10.—. 1010: 30.—. — Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos (30 días pública Nº 1010) por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.11|9 Nº 4.663 v.24|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 8758-L-1970

Licitación Pública Nº 5576 para la adjudicación de Rodamientos para Tractor y Aditamentos marca Caterpillar modelo D-7 de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 50.000.
Presentación propuestas: 24 de setiem.
Presentación propuestas: 24 de setiembre 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.11|9 Nº 4.664 v.14|9|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 772|70
Compresores de aire y repuestos.
Apertura: 16|10|70.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital

e.11|9 Nº 4.665 v.24|9|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1050 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de setiembre de 1970, a las 10, en el Distrito 22 (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Carlos de Bariloche y Paso Flores (Dto. 22).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Carlos de Bariloche, Paso de, Aguila, Distro 22 (Neuquén), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

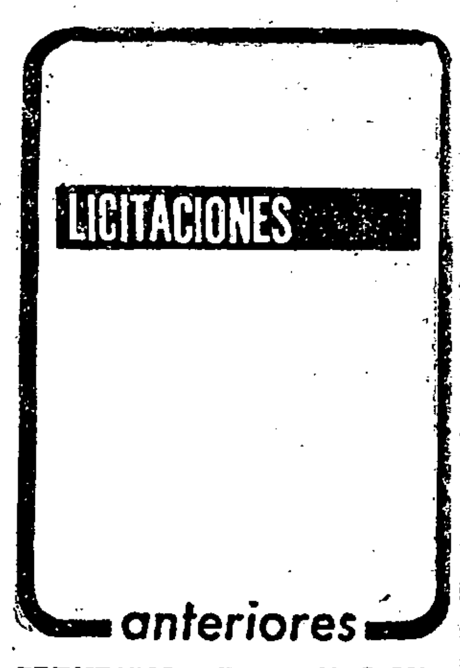
e.11|9 Nº 4.666 v.14|9|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 29 de setiembre de 1970 a las 11 horas, para la provisión de 500.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, Informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.11|9 Nº 4.667 v.22|9|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja
T. E. 46-9841, int. 470|462,
Licitación Pública Nº 394

Llámase a licitación pública para el día 21 de setiembre de 1970, a las 15 hs a efectos de contratar los trabajos para la construcción de un entrepiso, cafetería y local sanitario y cambio de solado en locales de la Casa de Gobierno

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Departamento Suministros, Balcarce 50, P. B., Capital, en el horario de 13 a 17 hs., donde asimismo tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto Oficial: $ 118.000
Garantía de la oferta: $ 1.180.
Valor del pliego: $ 50.

e.31|8 Nº 4.457 v.11|9|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 12|70 para la ejecución de los trabajos de la obra: "Centro Nacional de Educación Media en Ushuaia".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 un millón noventa mil ($ 1.090.000)

Consultas y retiro de pliegos en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia — Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 6º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 28 de setiembre de 1970, a las 17 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, cien ($ 100).

e.9|9 Nº 4.625 v.11|9|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 17|70

Por la adquisición de 250.000 cubiertas portalibretas, confeccionadas en tela plástica industrial.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145 — 2º piso — oficina 246 — Capital

Apertura de las ofertas: 17|9|70, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.9|9 Nº 4.612 v.11|9|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 (cien) maquinas de contabilidad. Apertura: 1º|10|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bme. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: $ 50.—

e. 2|9 Nº 4.513 v. 11|9|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 38.980|70

Llámase a Licitación Pública Nº 31 el día 23 de setiembre de 1970 a las doce y treinta horas, para la contratación de un servicio de refrigerio para el personal de este Instituto, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1971, con opción a un (1) año más.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. S. Peña 501, 3er piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad

e. 2|9 Nº 4.493 v. 11|9|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 49|70, para el día 24 de septiembre de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de bomba para sistema de vacío Equipo cortador de ampolla y Manifold para equipo liofilizador.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (Selsa), sito en Diag. Julio A. Roca 751, entre piso, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30.

e.10|9-Nº 4.633-v.11|9|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70 para el día 2 de octubre de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de pHmetro-balanza analítica, balanza de precisión, taquímetro, microscopio binocular, destilador de agua-medidor de humedad a rayos infrarrojos y demás elementos de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751 —entre piso— Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Servicio Administrativo Central, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.10|9-Nº 4.634-v.16|9|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, para el día 1º de octubre de 1970, a las 14 horas, para la obra: "Ampliación y refección del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751 — 2do. piso — Capital Federal, oficina de Conducción de Obras, al precio de $ 50 cada pliego.

El acto de apertura se realizara en la Oficina de Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital Federal, a la hora mencionada.

La garantía de la oferta deberá constituirse por $ 913.

e.9|9 Nº 4.613 v.22|9|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1452
Expediente Nº 2493|70

Referencia: Ofrecimiento público de lotes en la Villa Cerro Catedral de la Reserva (provisoria) Nahuel Huapi

Apertura: En Santa Fe 690 — Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, el día 2 de octubre de 1970 a las 16 horas.

Pliegos: pesos ley 18.188, diez ($ 10), en esta repartición y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

e.9|9 Nº 4.615 v.15|9|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
SISTEMAS DE AIREACION Y CONTROL DE TEMPERATURA

Llámase a Licitación Pública número 153-P|70 para contratar la provisión montaje y puesta en funcionamiento, incluyendo la totalidad de los materiales y mano de obra, de sistemas de aireación y control de temperatura en celdas de Plantas de Silos Subterraneos de Pergamino, Villa Constitución, Alcorta Rosario, Chovet y María Teresa, ubicadas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Precio de los pliegos y planos: $ 60.— pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso Capital Federal o en la Delegación Rosario (Edificio La Agraria), Sarmiento y Mendoza, 5º piso, Rosario, Pcia de Sta. Fe o en la Delegación Villa Constitución, Elevador Terminal, Unidad 1, Villa Constitución, Pcia. Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: quinientos setenta y cinco mil pesos ($ 575.000.—), depósito de garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1970 — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e. 26|8 Nº 4.372 v. 16|9|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 741
Expediente Nº 110.961|70

Llámase a licitación para el día 6 de octubre de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Servicio Nacional de Cartografía de Suelos, en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.358.139.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires al precio de $ 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 23.581,39. — Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e. 8|9 Nº 4.594 v. 28|9|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.145|69

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para lograr la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de setiembre de 1970 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.10|9-Nº 4.635-v.21|9|70

Secretaría de Minería

DEPARTAMENTO AUDITORIA
Sección Compras y Suministros

La Secretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública Nº 28|69, 3er. llamado para el día 8 de octubre de 1970 a las 15 horas para la adquisición de "Un eje motriz Nº R-1118, completo, para máquina perforadora Bucyrus-Erie, modelo 29-W.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Av. Julio A. Roca 651, 8º p. Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.10|9-Nº 4.636-v.11|9|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Resolución Nº 1.217|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 9 de octubre de 1970 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación y ampliación edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4 "República del Líbano", calle Avda. Montes de Oca Nº 121, Capital Federal.

Presupuesto Oficial $a. 630.515,30. Valor del pliego $a. 57. Consulta y adquisición de pliegos: en la División Registraciones y Liquidaciones, Bme. Mitre número 3345 planta baja, Bs. As. de 13 a 17 horas y en la remisión o entrega y apertura de las propuestas en la División Registraciones y Liquidaciones, Bme. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.10|9-Nº 4.637-v.1º|10|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 13 DPT/70 para adjudicar los "Trabajos de demolición del tanque existente, construcción de otro tanque cisterna y provisión e instalación equipos hidroneumático de servicio contra incendio en la playa de estacionamiento de Consejo Nacional de Educación, sito en la calle Pizzurno Nº 935, Capital Federal, que se regirá por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto Oficial: $ 119.700.
Valor del pliego: $ 10.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de setiembre de 1970, a las 15 horas, en el Departamento Programación Técnica —Patrimonio— de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal. T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.7|9 Nº 4.589 v.18|9|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.977

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de tablillas plegables con destino al cerramiento exterior del Segundo Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la ciudad Universitaria a contratarse por el sistema de "unidad de medida".

Presupuesto oficial $ 156.382. Garantía de la oferta 1 % según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Pliego: Podrá ser consultado y adquirido en la suma de $ 50, en la Dirección de Movimiento de Fondos de La Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso el día 1º de octubre de 1970 a las 16 horas.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1970. — El Director.

e.10|9-Nº 4.656-v.23|9|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Comedor Universitario
Avda. 1 esq. 50 — La Plata
Expediente 2.100-353.602|70

Llamado a Licitación Pública Nº 3|70; apertura: 23 de setiembre de 1970 a las 11 horas. Provisión de rubros alimenticios por el período 1º de octubre, 30 de noviembre de 1970 (frutas y verduras, papas, fideos, harinas y pastas aceites, legumbres, lácteos y derivados, pescado, fiambres, y carnes. Informes: retiro de pliegos y presentación de ofertas en compras, lunes a viernes, de 7 a 13 horas. T. E. 31029 - 33218 y 33467. — Firmado: Alejandro Resúa (h.), administrador.

e.10|9-Nº 4.638-v.21|9|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 29
Expediente Nº 12.074
EDIFICIO PARA REACTOR NUCLEAR

Llámase a Licitación Pública Nº 29 hasta el día 13 de octubre de 1970, a las 10 hs., para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de la Obra: "Edificio para el reactor nuclear", con destino a la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitecturas, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se recibirán en Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berrutti 2109, de la ciudad de Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. En esa misma dependencia los interesados podrán, durante los días laborales de 7 a 13 hs., consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de: Universidad Nacional de Rosario.

Valor del Pliego: $ 100.

Presupuesto oficial de la Obra: pesos 405.569,65.

Importe de la garantía de oferta: pesos 4.055,70. — Dirección General de Administración — Dirección Operativa.

e.10|9-Nº 4.657 v.1º|10|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 21-194/F/70)

Llámase a licitación pública, para el día 18 de setiembre de 1970, a las 9 hs., para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción de:

Obra: Mendoza. Centro Universitario. Facultad de Ciencias Médicas Terminación de Sector 6. Planta baja. Cátedra de Cirugía Experimental.

Presupuesto oficial: $a. 146.261,20.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s/n Edificio Facultad de Ciencias Médicas. Sector 8 (Parque Gral San Mar-

tín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: $a. 30.
Julio J. Herrera, Rector. Aniceto J. Puig, Director.
e.7|9 Nº 4.565 v.18|9|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública Nº 1.503|70, para el día 15 de setiembre de 1970, a las 10 horas, por lo siguiente:
Construcción de galpones y obras complementarias, conforme a presupuesto oficial y planos, en esta Fábrica Militar Río Tercero, sita en Río Tercero, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: 198.014.
Valor del Pliego: $ 10.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
e.10|9-Nº 4.639 v.11|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública Nº 56|70 para el día 5 de octubre de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "4 locomotoras eléctricas a acumuladores para transporte subterráneo sobre rieles mojados". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: $ 25, ley 18.188. — El Director General.
e.9|9 Nº 4.616 v.18|9|70

I.M.E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública número 11-0056 por la provisión del siguiente material c/u 3.150 Radiador . P63-34-100.
Apertura: 28|9|70. Hora: 8.
Valor del pliego: pesos Ley 18.188 - 50.—
Informes y venta de pliegos: Depto. Compras, Av. Fuerza Aérea Argentina Km 5½, Córdoba. Mitre 575, 5º piso, Rosario. San José 317. Buenos Aires. — Víctor Martín Martí. Jefe Departamento Compras.
e. 8|9 Nº 4.596 v. 17|9|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3
Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de carpintería metálica
Apertura: 23|IX|70 a las 9 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381. Capital Federal
Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura, de 7 a 13 hs.
Valor de la documentación: Pesos Ley 18.188 25.—.
e.27|8-Nº 4.388-v.16|9|70

Comando en Jefe de la Armada

SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES
Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para contratar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de las máquinas auxiliares, mecánicas y eléctricas del Buque-Tanque A. R. A. "Punta Delgada".
Los pliegos podrán retirarse de la Sección Licitaciones y Compras del Servicio de Transportes Navales Edificio "Libertad", 1er. piso, Of. 264, sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 10.
Apertura: 24|9|70, a 14 horas.
e.10|9-Nº 4.640 v.23|9|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Llámase a concurso de anteproyectos a partir del día 1º de setiembre de 1970 hasta el 6 de octubre de 1970 para "Parque de Homenaje al Centenario de la Escuela Militar" Núñez.
Premios a otorgar
1er. premio $ 25.000,00 - Ley 18.188
2do. premio $ 15.000,00 - Ley 18.188.
3er. premio $ 7.000,00 - Ley 18.188.
4to. premio $ 3.000,00 - Ley 18.188.
Precio del legajo: $ 50.— Ley 18.188. — Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de anteproyectos Dirección de Instalaciones Fijas Navales Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35, Capital Federal.
e.1º|9-Nº 4.480-v.14|9|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL RIO CUARTO
DIVISION ECONOMIA
Sección Compras
C. Correo 26, Río Cuarto
(Pcia. de Córdoba)
Licitación Pública Nº 2|70
Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para la "Remodelación hangar Luria y Lincoln".
Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: $ 118.000.
Fecha y hora de apertura: 15 de octubre de 1970, a las 10 hs.
Precio de la documentación técnica: pesos ley 18.188 $ 10.
Importe garantía de oferta: pesos ley 18.188, $ 1.180.
Pliegos, consultas, etc. Area de Material Río Cuarto, División Economía. Las Higueras, Provincia de Córdoba, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e.10|9-Nº 4.641 v.23|9|70

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Infraestructura
Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la ejecución de la obra: "Reparación del Techo Edificio Principal— B. A M. Río Gallegos"
Presupuesto Oficial: $ 270.000.
Fecha y hora de apertura: 2 de Octubre de 1970 - 10 hs.
Importe garantía oferta: $ 2.700.
Precio documentación técnica: $ 100.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención) - Av. Maipú 2 - Edificio "Cóndor" 2º Piso - Oficina 254 - Capital Federal y/o Inspección Obras Río Gallegos, de 8 a 13 horas
e.3|18. Nº 4.460 v.11|9|70

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura
Llámase a Licitación Pública Nº 8/70 para la ejecución de la obra: "Ampliación de plataforma y calle de Carreteo. Area de material Río IV. Córdoba".
Presupuesto oficial: $ 3.336.259,55.
Fecha y hora de apertura: 9 de octubre de 1970, 10 hs.
Importe garantía de oferta: $ 33.363.
Precio documentación técnica: $ 500.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2. Edificio "Cóndor". 2º piso, oficina 254. Capital Federal y/o Inspección de Obras Río IV.
e.7|9 Nº 4.568 v.25|9|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002
Buenos Aires
Expte. Nº 23.365|70
Llámase a Licitación Pública Nº 69|70, para el día 16 de setiembre de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: motores eléctricos con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", sito en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.10|9-Nº 4.642 v.11|9|70

DEPARTAMENTO DE TURISMO SOCIAL
ADMINISTRACION GENERAL DEL CENTRO TURISTICO EMBALSE RIO TERCERO, PROVINCIA DE CORDOBA
Llámase a Licitaciones Públicas para otorgar en concesión la explotación comercial de diversos locales instalados en el Centro Turístico Embalse, destinados a: bar; farmacia; sala cinematográfica, alquiler de vehículos y equinos; frutería y verdulería; artículos regionales; tienda; fotografías; venta de alfajores, golosinas etc., de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Pública Nº 112|70. Apertura el 28|9|70, a las 13 horas.
Licitación Pública Nº 113|70. Apertura el 28|9|70, a las 14 horas.
Licitación Pública Nº 114|70. Apertura el 28|9|70, a las 14.30 horas.
Licitación Pública Nº 115|70. Apertura el 28|9|70, a las 15 horas.
Licitación Pública Nº 116|70. Apertura el 28|9|70, a las 16 horas.
Licitación Pública Nº 117|70. Apertura el 28|9|70, a las 16.30 horas.
Licitación Pública Nº 118|70. Apertura el 28|9|70, a las 18 horas.
Licitación Pública Nº 119|70. Apertura el 28|9|70, a las 18.30 horas.
Licitación Pública Nº 120|70. Apertura el 28|9|70, a las 19 horas.
El pliego con las condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la Administración General del Centro Turístico Embalse y en el Departamento de Turismo Social. Cangallo 524, 1º piso. Ciudad de Buenos Aires.
Lugar de apertura: Administración General del Centro Turístico, Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba.
e.10|9-Nº 4.643 v.21|9|70

DEPARTAMENTO DE TURISMO SOCIAL
ADMINISTRACION GENERAL DEL CENTRO TURISTICO EMBALSE
Río III, Provincia de Córdoba
Llámase a licitaciones públicas, para otorgar en concesión la explotación comercial de diversos locales instalados en el "Barrio Casitas" del Centro Turístico Embalse, destinadas a: carnicería, despensa, verdulería y frutería; venta de pastas; cigarrería, librería, diarios, etc.; peluquería para damas y venta de art. de tocador; peluquería para caballeros; venta de pan, facturas, etc., de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Pública Nº 105/70. Apertura el 25/9/70, a las 13 horas.
Licitación Pública Nº 106/70. Apertura el 25/9/70, a las 14 horas.
Licitación Pública Nº 107/70. Apertura el 25/9/70, a las 15 horas.
Licitación Pública Nº 108/70. Apertura el 25/9/70 ,a las 16 horas.
Licitación Pública Nº 109/70. Apertura el 25/9/70 ,a las 17 horas.
Licitación Pública Nº 110/70. Apertura el 25/9/70, a las 18 horas.
Licitación Pública Nº 111/70. Apertura, el 25/9/70, a las 19 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la Administración General del Centro Turístico Embalse y en el Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso, ciudad de Buenos Aires.
Lugar de apertura: Administración General del Centro Turístico Embalse, Río III, Provincia de Córdoba.
e.7|9 Nº 4.569 v.16|9|70

DEPARTAMENTO DE TURISMO SOCIAL
ADMINISTRACION GENERAL DEL CENTRO TURISTICO CHAPADMALAL
Provincia de Buenos Aires
Llámase a licitaciones públicas, para otorgar en concesión la explotación comercial de diversos locales y kioscos instalados en el Centro Turístico Chapadmalal, destinados a: Despensa, tienda, golosinas, peluquería, bazar cigarrería, fotografía, kioscos en la playa, venta ambulante de helados etc., de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Pública Nº 94|70. — Apertura el 23|9|70 a las 13 horas.
Licitación Pública Nº 95|70. — Apertura el 23|9|70 a las 14 horas.
Licitación Pública Nº 96|70. — Apertura el 23|9|70 a las 14.30 hs.
Licitación Pública Nº 97|70. — Apertura el 23|9|70 a las 15 horas.
Licitación Pública Nº 98|70. — Apertura el 23|9|70 a las 16 horas.
Licitación Pública Nº 99|70. — Apertura el 23|9|70 a las 16.30 hs.
Licitación Pública Nº 100|70. Apertura el 23|9|70 a las 18 horas
Licitación Pública Nº 101|70. — Apertura el 23|9|70 a las 18.30 hs.
Licitación Pública Nº 102|70. — Apertura el 23|9|70 a las 19 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la Administración General del Centro Turístico Chapadmalal y en el Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1er. piso. Ciudad de Buenos Aires.
Lugar de apertura: Administración General del Centro Turístico Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires.
e.3|9-Nº 4.522-v.14|9|70

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 7|70, para el día 18 de setiembre de 1970, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1970.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23 F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
Las necesidades se refieren a: Carne de novillo en medias reses, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1970.
General Rodríguez, 10 de setiembre de 1970. — El Director del Sanatorio "Sommer".
e.10|9-Nº 4.644 v.11|9|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Ley Nº 17.605
Programa de Alojamiento Definitivo
Llámase a concurso de proyecto con precio único (x) para la construcción de:
Proyecto Nº 19 - Concurso Nº 1595
Cantidad de viviendas: 660.
Precio único: $ 9.300.000.
Sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.
(x) Las bases de este concurso difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.
Ubicación. Avenidas República Oriental del Uruguay (camino de Cintura) e Intendente Crovara, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.
Fecha de recepción de proyectos y ofertas: 5 de octubre de 1970, hasta las 16 horas.
Pliegos e Informes: Banco Hipotecario Nacional, Departamento de Suministros, Defensa 120. 3er. piso, Capital Federal.
e.25|8 Nº 4.357 v.14|9|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública número 104/70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 29 de setiembre de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 570 balastos, diversos tipos.
Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e.10|9 Nº 4.645 v.11|9|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, 2º llamado, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 7 de octubre de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre el muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad Retiro de pliegos al precio de $a. 50, en Abastecimiento Compras, 1er. piso. Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca (Puerto Galván)
Presupuesto Oficial estimado $a. 1.000.000.
Los trabajos enunciados serán ejecutados en jurisdicción de la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván).
e.9|9 Nº 4.618 v 29|9|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 102|70, con apertura en la Administración General de Puertos sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 28 de septiembre de 1970 a las 15 horas, para la provisión de máquinas herramientas (un torno paralelo, una cepilladora y un serrucho mecánico). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104 de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 hs.
e.7|9-Nº 4.577-v.16|9|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TARENA
La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 5|70, con concurso de antecedentes y se invita a cotizar precios por el suministro de mano de obra con provisión parcial de materiales, para la renovación y construcción de estructuras metálicas navales, en un peso aprox. de 550 toneladas.
Apertura de los sobres de antecedentes: 28 de setiembre 1970, 15 hs.
Apertura de los sobres de ofertas: 14 de octubre 1970, 15 hs.
Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Sección Compras de Tarena, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|n. Dársena al Este. — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs., a partir del 7 de setiembre de 1970.
Valor del pliego: pesos Ley 18.188 $ 150.
e.7|9 Nº 4.582 v.18|9|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 11 de setiembre de 1970, a las 15 horas la fecha de apertura de propuestas para la Licitación Pública Nº 4.908, programada para la adquisición de piedra natural en bruto, en trozos de 40 a 100 kgs (6 000 m3).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188 3. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.10|9 Nº 4.647 v.11|9|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Concurso Nacional e Internacional de Antecedentes Nº 8-OP de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para la contratación de la Dirección de Obra y Supervisión Técnica de la Construcción de un Canal de Vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas y de las Obras Complementarias.

Este está dirigido exclusivamente a firmas consultoras de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, España, Portugal y Noruega, en razón de que su financiación se realizará con fondos del BID.

Pliegos y consultas: Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables, Edificio S.E.O.P. y T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países antes citados.

Presentación de propuestas: En el mencionado Departamento y en el salón de actos del Edificio S.E.O.P. y T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, planta baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura del Concurso.

Apertura del concurso: 5 de octubre de 1970.

e.10|9 Nº 4.648 v.19|10|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Se comunica a los interesados, que se ha diferido la apertura de la Licitación Pública Nº 13 —E— Construcción de un Canal de Vinculación entre el Puerto de Buenos Aires con el Río Paraná de las Palmas, para el día 16 de diciembre de 1970, a las 15.30 horas.

e.7|9 Nº 4.581 v.25|9|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 17 E. hasta el día 27 de octubre de 1970, a las 15 y 30 horas, para Dragado Dársena Interior en Puerto Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, oficina de documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires al precio de pesos Ley 18.188. 50 el primer ejemplar y $ 25 las copias subsiguientes.

Presupuesto oficial: $ Ley 18.188: 4.620.000.

Depósito de garantía a constituir: $ Ley 18.188: 46 200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber cambiado la repartición de referencia la fecha de apertura.

e.27|8 Nº 4.333 v.16|9|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Lic. Pública Nº 4.983/70

Remodelación del revestimiento y obras varias de albañilería y afines en las estaciones Leandro N. Alem y Florida, de la línea "B" de subterráneos.

Apertura: 6/10/70, a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 340.000.

Pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12 horas.

Valor: $ 50. Documentación complementaria: $ 45.

e.10|9 Nº 4.659 v.23|9|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
POSTERGACION

Comunícase que la Licitación Pública Nº 4.950|70, para la adquisición de una máquina apisonadora - niveladora - alineadora de vías, cuya fecha de apertura se había fijado para el día 15|9|70, a las 9.10 horas, ha sido postergada para el 28 de octubre de 1970, a las 9 horas.

e. 8|9 Nº 4.601 v. 17|9 70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|70: Adquisición de quinientas toneladas métricas de hulla de carbón de piedra mineral.

Lugar y fecha de apertura: En la sección compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 25 de setiembre de 1970, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la sección compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30.— ley 18.188.

e.4|9-Nº 4.543 v.17|9|70

FERROCARRIL ROCA
Venta de Chatarra Ferrosa

Licitación Privada Nº VL. 444: Chatarra liviana dimensionada 13 ton.; Chatarra liviana sin dimensionar 120 ton.; Chatarra para paquetes 70 ton.; Viruta de hierro 104 ton.

Apertura: 24|9|70, a las 9 horas. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento. R. de Escalada (Oficina Muestrario), en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documentos de identidad.

e.7|9 Nº 4.579 v.11|9|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº SA. 53|A. Descripción: Por el lavado y desinfección de vagones jaulas en Estación Tolosa. Apertura: Día 28|9|70, hora 9. Precio del Pliego pesos Ley 18.188: $ A. 10.—.

Licit. G. 4.946. Descripción: Camionetas con doble cabina y caja abierta. Apertura: Día 28|9|70, 10 horas. Precio del Pliego pesos Ley 18.188: $ A. 10.—.

Licit. Nº G. 4.947. Descripción: Confección e impresión de horarios murales y demás publicaciones (Verano 1970|71). Apertura: Día 28|9|70, 11 horas. Precio del Pliego pesos Ley 18.188: $ A. 10.—.

Licit. Nº G. 4.949. Descripción: Ambos y blusas de brin. Apertura: Día 29|9|70, 9 horas. Precio del Pliego pesos Ley 18.188: $ A. 10.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escala los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada Licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.4|9-Nº 4.544 v.17|9|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O. C. 99|70 Ax. 25 para la venta de tambores metálicos con aceite usado y contaminado, ídem vacíos y otros tipos, depositados en Almacenes de la línea de este Ferrocarril. Apertura de propuestas: 14 Octubre|1970 a las 13 hs. Consulta y retiro de pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones (local Nº 35, PB), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. Precio del pliego: $ 5. Ley 16.188. — La Administración.

e.7|9-Nº 4.578-v.18|9|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 8.957|70

Llámase a licitación pública para la construcción de una zanja para inspección de locomotoras, de 163,70 m de largo, incluso veredas perimetrales, en la plaza de la estación Boulogne Sur Mer, de la Línea CC., Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1970, a las 16 horas, en la Administración, Avenida Maipú Nº 4, Of. 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Of. Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Retiro, sito en la calle Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 20.— (ley 18.188). — La Administración.

e.4|9-Nº 4.546 v.17|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Comercial
Licitación Pública Nº 219

Concesión de local (Nº 3) para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería Acceso lado Sud).

Apertura de propuestas: 25 de Setiembre de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local (Nº 3) de 17 metros cuadrados de superficie en planta baja e idéntica superficie en planta alta, para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" Galería Acceso lado Sud) destinado a fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 30 (Ley 18.188).

e.10|9 Nº 4.646 v.23|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 998|70: 8.000 ton de creosota mineral. Apertura: 18|9|70. 13 hs. — Los oferentes al presentar la oferta de lo requerido, deberán dejar debidamente establecido en la misma el origen del producto que se ofrece, pudiendo este Ferrocarril realizar las constataciones que estime oportunas para certificar la veracidad de lo informado — La falta de este requisito, su cumplimentación incompleta o falsa será motivo suficiente para la no consideración de la oferta.

e. 8|9 Nº 4.598 v. 14|9.70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.002|70. Apertura: 18|9|70, 14 hs. Empaquetadura de amianto. — Nº 1.003|70. Apertura: 18|9|70 15.30 hs. Rodamiento de rodillos. — Nº 1.004|70. Apertura: 23|9|70, 13 hs. Encerado de lona completo para vagones. — Nº 1.005|70. Apertura: 28|9|70, 13 hs. Renovación vía principal a Tucumán de km. 309 a 328. — Nº 1.006|70. Apertura: 28|9|70, 15 hs. Escritorios para oficinas. Valor de pliegos: 1.002: 10.—; 1.003, 1.004 y 1.006: 20.—, y 1.005 50.— ley 18.188. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11. o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos (a 30 días estrictos pública Nº 1.005) por intermedio del Crédito Documentario número 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.4|9-Nº 4.547 v.17|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Comercial

Licitación Pública Nº 218: Concesión de local (Nº 1) para fines comerciales. Estación Retiro P. (Galería acceso lado Sud). Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local (Nº 1) de 14.51 metros cuadrados de superficie en planta baja e idéntica superficie en planta alta, para depósito, ubicado en el hall de estación Retiro "P" (Galería acceso lado Sud) destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18 horas. Valor del pliego: $ 30.— (ley 18.188).

e.3|9-Nº 4.524 v.16|9|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|85. — Tramo Liniers-Moreno — Construcción de bases para barreras automáticas y señales — Armarios y mamposterías y estructura para señales.

Fecha de apertura: 6 de octubre de 1970 a las 13 horas.

Presupuesto Oficial: $ 139.780 Ley 18 188.

Pago indefectible a los treinta días

Plazo de Ejecución: 150 días corridos.

Precio del Pliego: $ 50 Ley 18.188.

Consulta y obtención de pliego: B. Mitre 2815, 2º Piso, Oficina 207.

e.31|8 Nº 4.470 v.11|9|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 569|70

Guarnición p|Múltiple, juntas para caño, de fibras, de Presspan, arandelas, anillos, etc. — Apertura: 15|10|1970, a las 15 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 45.

Licitación Pública Nº 570|70: Vidrios cristales y tubos de vidrio. — Apertura: 15|10|1970, a las 13.30 horas. Valor del pliego: $ Ley 18 188, 25.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, Entrada "D" 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e 9|9 Nº 4.627 v.22|9|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 561|70 - Provisión e instalación de equipos de onda portadora sobre línea aérea, para suministrar un enlace de tres (3) canales telefónicos y cuatro (4) canales telegráficos entre las localidades de Junín (Bs. As.) y Mendoza Apertura: 23|9|1970, a las 13 horas ha sido prorrogada para el día 22|10|70, a las 13 horas.

e. 1|9 Nº 4 483 v. 14|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.756. Lic. 1970)

Licitación Pública Nº 5.575, para la adjudicación de elementos filtrantes para equipos y automotores varios, $ 22.000.

Presentación propuestas: 22 de setiembre 1970, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 4.649 v.11|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: Nº cmfwy vbgkqj cmfwyp

(Expte.: 8.587. Lic. 1970)

Licitación Pública Nº 5.574, para la adjudicación de juegos de aros para pistón de automotores, $ 28.000.

Presentación propuestas: 22 de setiembre 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 4.650 v.11|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.757 - Lic 1970)

Licitación Pública Nº 5.577 para la adjudicación de Repuestos para Automotores de diversas marcas y modelos, $ 33.000,00.

Presentación propuestas: 24 de setiembre 1970, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 4.651 v.11|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6.583 - Lic. 1970)

Licitación Pública Nº 5.578, para la adjudicación de Instrumental y Elementos para Laboratorio, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación. $ 700.000,00.

Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|9 Nº 4.652 v.21|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8759 - Lic. 1970)

Licitación Pública Nº 5573, para la adjudicación de Cintas, Tarjetas e Impresos Varios: $ 324.400.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|9 Nº 4.620 v.18|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 8.713-1º-1970)

Licitación Pública Nº 142, para la ejecución de las obras Sistemas Terrestres de Comunicación con la Mesopotamia. Complejo Zárate-Brazo Largo-Ruta 12. Tramo: Ruta Nacional Nº 9-Fin Viaducto margen izquierda Paraná Guazú (terraplenes, obras de arte menores y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 32.000.000,00 Depósito de garantía: $ 320.000.00 Precio pliego: $ 250,00 Plazo de obra: máximo 34 meses.

Presentación propuestas: 15 de octubre de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|8-Nº 4.450-v.17|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 140.
(Expte. 5.388|L|1970).

Para la ejecución de las obras en la Ruta 188, tramo: Moores límite con La Pampa, sección: Km. 353,8 Km. 399,4 (bacheo con material premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 820.037,50. Depósito de garantía: $ 8.201,00

Precio pliego: $ 30,00: Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 16 de setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.27|8 Nº 4.397 v.16|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 141.
(Expte 8.256|13|1970).

Para la ejecución de las obras en la Ruta 25 tramo: acceso a Mina Paraná Las Plumas, sección: Mina Paraná, Cañadón Iglesias (construcción de la variante previsto entre progresivas 1.537 a 1565.578) en jurisdicción de la Provincia de Chubut $ 1.745.00,00. Depósito de garantía: $ 17 450.00.

Precio de pliego: $ 50,00: Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 21 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|8 Nº 4.399 v.16|9|70

Secretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales que se indican a continuación, en las fechas y horas que en cada caso se detalla:

1º de octubre de 1970.

L. Pública Nº 83|70, hora 12. Repuestos para motores diesel Sulzer (Pernos de pistón).

5 de ocubre de 1970.

L. Pública Nº 77|70, hora 11,30. Repuestos para motores diesel Clark y Hamilton.

L. Pública Nº 78|70, hora 12,30. Repuestos para motores diesel Sulzer.

7 de octubre de 1970.

L. Pública Nº 79|70, hora 12. Repuestos para motores Diesel Otto, M. W. M. y A. V. D.

L. Pública Nº 80|70, hora 13. Repuestos para motores diesel France Fossi, International, Caterpillar, Hércules, Meadows, General Motors y Koerting.

9 de octubre de 1970.

L. Pública Nº 81|70, hora 11,30. Repuestos para motores diesel Fiat.

L. Pública Nº 82|70, hora 12,30. Repuestos para motores diesel Nordberg.

La documentación cuyo valor es de $ 15 para la licitación Nº 81 y de $ 10 para las restantes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.10|9 Nº 4.658 v.16|9|70

**AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se indican a continuación, en las fechas y horas que en cada caso se detalla:

Licitación Pública Nº 72|70. — 1º de octubre de 1970 a las 15 horas: Medidores de energía eléctrica para corriente alterna monofásicos.

Licitación Pública Nº 84|70. — 13 de octubre de 1970, a las 15 horas: Taburetes aislantes para interior, para 13,2 kV y 33 kV

La documentación cuyo valor es de $ 20 para la Licitación Nº 72 y de $ 10 para la 84, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros. Corrientes 531. 1er. piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 hs.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.9|9 Nº 4.632 v.15|9|70

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 76|70, a realizarse el día 2 de noviembre de 1970, a las 10 horas, para la construcción de fundaciones y montaje de la línea de transmisión de 132 kw., entre Cipolletti - Roca (Provincia de Río Negro) con un presupuesto oficial de pesos quinientos mil seiscientos ($ 500.600) Ley 18.188.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compra y Suministros, calle Corrientes 531, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de pesos cincuenta ($ 50) Ley 18.188.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes Nº 531, 1er. piso. Capital Federal.

e. 8|9 Nº 4.604 v. 14|9|70

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 75|70 a realizarse el día 17 de noviembre de 1970, a las 17 horas, para la construcción de las obras civiles del proyecto Futaleufu (Provincia de Chubut)

El presupuesto oficial de las obras que se licitan asciende a la suma de ciento veintiocho millones quinientos setenta y tres mil ochocientos noventa pesos ($ 128.573.890) Ley 18.188.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compra y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, sita en la calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de un mil pesos ($ 1.000) Ley 18.188 — En caso de adquirir un juego de planos adicional su precio es de cien pesos ($ 100) Ley 18.188. — Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrán proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de quinientos pesos ($ 500) Ley 18.188.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa Corrientes Nº 531, 1er. piso, Capital Federal.

e. 8|9 Nº 4.605 v. 14|9|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Ingeniería**

Lic. Pública Nº 770|70: Construcción Planta de aerocombustibles en el Aeropuerto Rosario. Prov. de Santa Fe. — Apertura: 9|10|70.

Valor $ 80,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.9|9 Nº 4.630 v.22|9|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comite Ejec. de Producción**

Lic. Pública Nº 766|70: Embragues tipo DY-A-Flex. — Apertura: 15|10|70.

Lic. Pública Nº 768|70: Cuerpos y asientos de válvulas para bombas de inyección varias. — Apertura: 14|10|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|9 Nº 4.629 v.15|9|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. de Producción**

Lic. Pública Nº 763|70: Cintas magnéticas especiales. — Apertura: 6|10|70.

Lic. Pública Nº 765|70: Repuestos para equipo rotary Emsco. Apertura: 19|10|70.

Lic. Pública Nº 769|70: Tapones puente. — Apertura: 16|10|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital,

e.9|9 Nº 4.628 v.22|9|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. de Producción**

Lic. Pública Nº 709|70: Equipos electrobombas. — Apertura: (dispuesta 18|9|70), se prorroga para el día 5|10|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital,

e.9|9 Nº 4.631 v.11|9|70

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial**

Lic. Pública Nº 630|70: Poliducto Luján de Cuyo, La Matanza, Segunda Etapa. Construcción de Plantas Almacenaje, Estaciones de derivación y Plantas de Despacho. — Apertura: (Dispuesta 28|9|70), se prorroga para el día 28|10|70.

Valor: $ 800,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|9 Nº 4.632 v.11|9|70

**YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Suministros
Licitación Pública Nº 751|70**

Camión-grúa.

Apertura: 28|9|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

e 2|9 Nº 4.514 v.15|9|70

**YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitación Pública Nº 155|70**

Camionetas tipo Pick-ups.

Apertura: 1º|10|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

e.2|9 Nº 4.516 v.15|9|70

**YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|272|70**

S|apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces y hasta un radio de 100 km. del mismo, por dos años de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte

Apertura: Administración Plaza Huincul, 24|9|70, a las 10.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. — Valor $ 200,00.

e.2|9 Nº 4.510 v.15|9|70

**YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|267|70**

Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central) y hasta un radio de 150 km. del mismo, por dos años de trabajos con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 24|9|70, a las 8.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. — Valor $ 200,00.

e.2|9 Nº 4.511 v.15|9|70

**YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|295|70**

S|mejorado de caminos y explanadas, agua para riego y reparación de explanaciones en Sub-Administración Catriel, por dos años de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 24|9 70, a las 11.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. — Valor $ 200,00.

e.2|9 Nº 4.512 v.15|9|70

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES**

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 10 de noviembre de 1970, a las 16 horas: Nº 30|70, por cinta transportadora, y a las 16,15 horas: Nº 31|70, por rozadora a tambor, transportadora blindada de doble cadena y equipo de estibación marchante o autodesplazable. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.10|9 Nº 4.653 v.21|9|70

GAS DEL ESTADO

7.805: Traslado Pta. recuperadora de Propano y Butano desde Bahía Blanca a Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). Prorrogada para el 19|9|70: 10,30 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.10|9 Nº 4.655 v.21|9|70

GAS DEL ESTADO

7.837: Dist. cilindros en Bahía Blanca. Apert.: 17|9|70, 10.30 hs.

7.842: Dist cilindros en San Martín (Mendoza. Apert.: 23|9|70, 9 hs.

7.849: Cont. vehículos livianos y camión para Pico Truncado. Apert.: 18|9|70, 8 hs

7.849: Fabricación camisas de cilindro motriz p|motocompresores. Apertura de Antecedentes: 24|9|70, 10 hs. Valor: $ 50.

7.858: Cont. equipos p|mantenimiento válvulas yacimiento Pico Truncado. Apert.: 28|9|70, 10.30 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.8|9-Nº 4.527 v.14|9|70

Secretaría de Comunicaciones

**DEPARTAMENTO DE
INGENIERIA Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 66-DIM-70, hasta el 8 de octubre de 1970 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a provisión e instalación de dos sistemas de antenas rómbicas de transmisión orientadas a Puerto Stanley (Islas Malvinas) y a Ciudad del Cabo (Africa del Sur) a erigirse en la Planta Transmisora de General Pacheco (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes Nº 132, 4º piso, Local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura. hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188. 193.800. — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 20. — Importe de Garantía: Pesos Ley 18 188: 1.938.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 8|9 Nº 4.607 v. 21|9|70

**EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 155-P|70**

Vto.: 29 de setiembre 1970, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de impresión de la Revista E.N.Tel.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|9 Nº 4.622 v.22|9|70

**EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación Pública Nº 154-P|70, vto.: 25 de setiembre de 1970, a las 11 horas. Por la adquisición de clavijas y regletas.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|9-Nº 4.548 v.17|9|70

**EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación Pública Nº 151-P|70, vto.: 28 de setiembre de 1970, a las 10.30 horas Por la adquisición de desecante.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura

e.4|9-Nº 4.549 v.17|9|70

**EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación Pública Nº 149-P|70, Vto.: 22|9|70, a las 11.30 horas, por la adquisición de postes de palma y de madera. Valor del pliego: pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17 30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Córdoba, Avda. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Rosario, Mitre 764; Corrientes, San Juan esq. San Martín; Posadas, Colón 151; Mar del Plata, Avda. Colón 2538; Bahía Blanca, Berutti 52 y La Plata, Avda. 51 Nº 493.

e.2|9 Nº 4.506 v.15|9|70

**EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación Publica Nº 153-P|70, Vto.: 28 de setiembre de 1970, a las 9.30 horas, por la adquisición de bobinas térmicas. Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha de apertura

e.2|9 Nº 4.507 v.15|9|70

**EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 152-P|70**

Vto.: 25 de setiembre de 1970, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "City Bell" a erigirse en el terreno sito en la Calle 11 entre 4 y 5 de la localidad de City Bell. Pvcia. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: 608.500.—

Valor del Pliego: 140.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, Dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo también los pliegos podrán observarse y|o retirarse en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de La Plata. Calle 51 Nº 493, Pvcia. de Bs. As.

e. 1º|9 Nº 4.488 v. 14|9|70

**DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 6-DIM, hasta el 5 de octubre de 1970 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de un enlace troncal en F. V entre las centrales telegráficas automáticas "A" y "B".

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas, Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 1.256.000.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 100.

Importe de Garantía: Pesos Ley 18.188: 12.560. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.4|9-Nº 4.551 v.24|9|70

Secretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 29.242-LP-1970.**

Cubiertas para automotores. 19|9|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.10|9 Nº 4.654 v.11|9|70

**OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 25.566|69**

Máquinas perforadoras de pozos para agua: 28|9|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital.

e.7|9 Nº 4.584 v.16|9|70

**OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 60.952-LP-1968**

Construcción del conducto que vinculará el Establecimiento de Potabilización "Bernal" con la cámara derivadora ubicada en la intersección de las calles Campichuelo y Salta de la localidad de Lanús (Buenos Aires).

Apertura: 27/11/1970 a las 15 y 30 en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal) Pliegos en dicho lugar y en el distrito Lanús Depósito de garantía Contrato "A" $ 161.086.35 y Contrato "B" $ 165.211,07, Ley 18 188

e.28|8-Nº 4.455-v 17|9|70